

**UNIVERSIDAD INTERNANCIONAL  
DE LAS AMERICAS**

**VICERRECTORIA ACADEMICA**

**CARRERA DE DERECHO**

**DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

**CASO NUMERO VEINTICINCO**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD  
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**RAFAEL CUBILLO CORDERO**

**DIRECTORA DE LA ESPECIALIDAD  
SILVIA MADRIGAL CORDOBA**

**SEDE ARANJUEZ  
FEBRERO, 2020**

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCION</b> .....	3
Descripción del caso.....	3
Propósitos del análisis del caso .....	4
Estrategia para la resolución del caso.....	5
<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	6
Constitución Política .....	6
Código de Familia .....	6
Código Civil .....	9
Código Procesal Civil.....	9
Código Notarial .....	10
Lineamientos deontológicos del Notariado Costarricense .....	11
<b>Consejo Superior Notarial.</b> .....	11
Lineamientos Generales para la prestación y control del Ejercicio y Servicio Notarial .....	12
<b>Dirección Nacional de Notariado</b> .....	12
Principios Deontológicos del Notariado Costarricense .....	13
<b>Principios Universales</b> .....	13
<b>Principios Específicos</b> .....	13
Ley para la Promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad, Ley N°9379 .....	14
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	15
Ley Pensiones Alimentarias .....	15
<b>ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION</b> .....	16
Análisis del Caso.....	16
Argumentación .....	20
<b>Divorcio por Mutuo Consentimiento.</b> .....	20
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL</b> .....	25
<b>ARCHIVO DE REFERENCIAS</b> .....	55
<b>REFERENCIAS</b> .....	107
<b>APENDICE A</b> .....	110
Declaración Jurada.....	110

<b>APENDICE B</b> .....	111
Guía de Calificación del Registro Inmobiliario- Área Registral-2014.....	111
<b>Renuncia de Gananciales</b> .....	111
<b>Donación</b> .....	112
<b>Testimonios de Escrituras</b> .....	113
Registro de Bienes Muebles Guía de Calificación .....	116
<b>APENDICE C</b> .....	118
Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado N. 41457-JP .....	118
<b>Honorarios notariales</b> .....	118

## INTRODUCCION

El Código Notarial nos permite entender con mayor claridad cuál es la forma correcta de actuar en nuestra profesión, nos proporciona una guía de ruta complementaria a las normas y legislación ya existentes, así de esta manera nos indica en muchos de sus artículos los pasos a seguir en diferentes situaciones que se presentan día a día. En su primer artículo, el citado cuerpo de normas nos relata el espíritu de la función de todo Notario Público, dice que nuestro trabajo es la función pública ejercida de manera privada. El Notario debe dar fe de la existencia de los hechos que ocurren ante él, además debe asesorar a las partes, sin importar que parte lo haya contratado, sobre la correcta formación legal de su voluntad en cualquiera de los actos o contratos jurídicos en que se le solicite su intervención profesional.

Se puede definir al Notario Público, como el profesional en Derecho, especialista en derecho Notarial y Registral, debidamente habilitado para ejercer la función notarial. El Notario debe de conocer y permearse de todos los campos del derecho, dígase derecho de familia, derecho civil, derecho laboral, derecho administrativo, entre otros, pues su trabajo así lo exige. Debe de confeccionar continuamente escrituras que son el instrumento original con el cual él hace constar uno o más actos jurídicos tales como; escrituras, contratos, convenios, testamentos, declaraciones unilaterales de voluntad, entre otros, la función ejercida por el notario consiste en interpretar las declaraciones o manifestaciones de quienes comparecen ante él, plasmando en un documento hechos que se refieren a los actos y contratos antes mencionados con veracidad, dignos de la investidura que el Estado le otorga al Notario.

### **Descripción del caso**

El caso para analizar y resolver es un divorcio por mutuo acuerdo, entre una pareja de esposos con 15 años de matrimonio, tres hijos, dos de ellos menores de edad cursando la primaria y uno mayor de edad con síndrome de Down. Dicha pareja está compuesta por Andrés Pérez Cascante, de profesión Ingeniero y Andrea María Calderón Bermúdez, de profesión contadora pública, ambos casados en primeras nupcias y con la misma dirección, vecinos de San José, San

Pedro de Montes de Oca. Se presentan a la notaria e indican su deseo de divorciarse por mutuo consentimiento y dicen desconocer que bienes entran como gananciales y en general desconocen el trámite a seguir en el caso de divorcio.

Los bienes de la pareja están conformados de la siguiente manera: dos terrenos ubicados en Alajuela centro, cada uno con una casa construida, un apartamento en la ciudad de Nueva York, U.S.A, valorado en \$65.000 dólares. Dos automóviles 4x4 marca BMW, años 2015 y 2016, el primero a nombre de Andrea y el segundo a nombre de Andrés. Dos locales comerciales en San José, uno es un bar y el otro una tienda de ropa. Diez acciones de la Sociedad La Piedra Volcánica S.A, donde son socios mayoritarios pues cada uno cuenta con 5 acciones de las 12 que conforman la misma. Es importante decir que esta sociedad posee patrimonio propio valorado en 100 millones de colones, así como que esta sociedad no tiene libros y debe los impuestos. Todos los anteriores bienes fueron adquiridos durante el matrimonio, salvo, uno de los terrenos ubicado en Alajuela que fue adquirido por donación, pero la casa ahí construida se hizo con el aporte de ambos conyugues.

### **Propósitos del análisis del caso**

Como Notario Público, se debe atender a los usuarios y proporcionarle la mejor solución posible al planteamiento de sus inquietudes y necesidades, cualquiera que esta sea, claro está, dentro del marco de la ley.

Después de haber escuchado detenidamente a los clientes, anotado todas sus dudas e inquietudes, y teniendo claro que ambos desconocen el trámite a seguir en un divorcio por mutuo consentimiento, así como también desconocen que bienes entran dentro de los gananciales, se procede entonces al análisis del caso, con el mayor de los cuidados, para poder brindar a los usuarios, posibles soluciones y pasos a seguir, que sean del agrado de las partes, respetando en todo momento su voluntad.

El propósito principal del notario como garante y contralor de legalidad, en un divorcio por mutuo consentimiento, será efectuar un convenio en donde se respete la voluntad de los comparecientes, cumpliendo en todo momento con lo establecido en nuestra legislación. Sin

embargo y dando respuesta al caso en particular, una de mis funciones será proteger los intereses de mis clientes, con equidad, ética, justicia, desinterés honorabilidad, por lo que se van a hacer recomendaciones a los usuarios, de posibles formas de economizar en gastos legales y tributarios innecesarios, como podría ser el pago de impuestos de traspasos de bienes muebles e inmuebles, como es el caso de Andrés y Andrea y honorarios profesionales aún más elevados, pues si existe voluntad expresa y mutuo acuerdo entre las partes, se puede llegar a acuerdos que facilite la división de bienes.

### **Estrategia para la resolución del caso**

El objetivo general de Andrés y Andrea es alcanzar el divorcio por mutuo consentimiento y que se les solucione de la mejor manera posible el caso que ellos, nos presentan. Se les explica que la legislación costarricense proporciona la normativa necesaria para dilucidar el divorcio por mutuo consentimiento cuando las partes se ponen de acuerdo para ello. Además, se les explica que, de todas las posibles formas de divorcio, la del mutuo acuerdo es la que mayormente facilita la disolución del vínculo matrimonial. De esta forma, la meta a alcanzar es poder plantearles a los usuarios las recomendaciones, para que estos puedan solucionar sus diferencias y continuar con sus vidas, encontrando así la mejor solución a un problema. Una vez que ambas partes llegan a alcanzar los diferentes acuerdos que deben estar presentes en el convenio de divorcio por mutuo consentimiento e indican cuál es su voluntad, se elabora el instrumento notarial necesario, para la constitución del divorcio, confeccionando la escritura de acuerdo con la normativa que existe, dentro del marco jurídico costarricense.

## MARCO NORMATIVO

A continuación, se mencionan las normas jurídicas relacionadas con el tema de esta investigación, que el Notario está en la obligación de conocer, para darle el debido fundamento jurídico a los instrumentos que debe confeccionar.

### **Constitución Política**

La Constitución política, nos habla en su artículo 52 del matrimonio y nos indica que este es la base esencial de la familia. Así mismo nos dice que en el matrimonio debe haber igualdad de derechos para ambos conyugues, y esto se puede ver plasmado en un convenio de divorcio por mutuo consentimiento, pues el espíritu de este es el derecho a la participación por igual en la repartición de los bienes gananciales.

### **Código de Familia**

El Código de familia indica en el artículo 41 como se debe proceder al momento de disolverse el matrimonio con respecto a los bienes gananciales, dice que cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes del otro.

Además, nos da una lista de los bienes que no son gananciales y sobre los cuales no existe el derecho de participación, tales como:

- Los introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria
- Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales
- Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio

- Los muebles o inmuebles, que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges; y
- Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges.

Los motivos para decretar el divorcio se encuentran en el artículo 48y en el Inciso 7 de este mismo artículo, se indica el procedimiento para realizarlo, cuando este se da por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

Los pasos a seguir para realizar un convenio de divorcio o separación, entre cónyuges y convivientes, están estipulados en el artículo 60. La solicitud de divorcio o separación judicial se presenta al Tribunal por convenio firmado en escritura pública por ambos cónyuges, en este documento se debe mencionar lo siguiente:

- El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.
- La distribución de la propiedad de los bienes gananciales habidos en el patrimonio de los cónyuges.

En el artículo 60, inciso c) explica que, en caso de tener hijos menores, se deben seguir las disposiciones establecidas en el artículo 152 del Código de familia.

Es de relevante importancia hacer notar que el convenio no podrá surtir efecto para su homologación, si no es presentado ante el despacho judicial, antes de los tres meses posteriores a su celebración notarial.

Si el convenio es procedente y no perjudica los derechos de los hijos y las hijas menores, se aprobará por el Tribunal en resolución fundamentada en un plazo de quince días hábiles. El Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado, si es omiso o confuso en los puntos señalados en este mismo artículo 60, de previo a su aprobación.

En caso de divorcio por mutuo consentimiento, el artículo 152 nos dice que los conyugues con hijos menores de edad deben acordar o en su defecto el tribunal, lo correspondiente a los siguientes puntos:

- La custodia de los hijos menores.
- Lo correspondiente a la alimentación, guarda, crianza, educación de los hijos.
- El régimen de interrelación familiar, incluyendo el derecho de las personas menores de edad a mantener contacto, visitas y comunicación con sus padres o madres que no cohabiten con ellos.

El código de familia indica en el artículo 169 quienes tienen deber de alimentos:

- Los cónyuges entre sí.
- Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres.
- Los hermanos a los hermanos menores o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos
- Los abuelos a los nietos menores y a los que, por una discapacidad, no puedan valerse por sí mismos.
- Los nietos y bisnietos, a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones indicadas en este inciso.

Recibir los alimentos es un derecho y se encuentra legalmente establecido en las leyes de la República; como la misma Constitución Política, Código de Familia y Tratados Internacionales. Estos comprenden sustento, habitación, vestido, medicina, educación, recreación, entre otros.

Una de las partes más importantes en la redacción del divorcio por mutuo consentimiento es la fijación de las obligaciones alimentarias, fijación de la representación de los menores de edad y homologación de convenios; esto se encuentra en los artículos 9, 10 y 61 de la Ley de Pensiones Alimentarias.

## **Código Civil**

De acuerdo con el artículo 272, ningún propietario está obligado a permanecer en comunidad con su condueño, y puede en cualquier momento, exigir la división, esto salvo:

- En los casos de sociedades mercantiles, en los cuales se observará lo que la ley especial disponga.
- Si la cosa o el derecho fuere por su naturaleza absolutamente indivisible.
- En los casos de la Ley de Propiedad Horizontal, los cuales se regirán por lo que ella dispone.
- Cuando, tratándose de inmuebles su fraccionamiento contraviene las normas del urbanismo.
- Cuando se trate del Régimen Especial de Vivienda de Interés Social.

## **Código Procesal Civil**

El divorcio por mutuo acuerdo es una actividad judicial no contenciosa, por lo que el Artículo 819, en su inciso 3 se refiere a este tema.

Los Requisitos para el Divorcio y separación por mutuo consentimiento los encontramos en el Artículo 839, se deben presentar al juzgado un convenio de los cónyuges, en escritura pública, sobre los siguientes puntos:

- A quién le corresponde la guarda, la crianza y la educación de los hijos menores.
- Cuál de los dos cónyuges asume la obligación de alimentar a los hijos, o la proporción en la que se obligan ambos.
- El monto de la pensión que deba pagar un cónyuge al otro, si en ello conviene.
- Y la propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges.

El juzgado podrá pedir que se complete o aclare el convenio, en caso de dejar por fuera algunos de los puntos anteriores, que son indispensables en dicha escritura. Igualmente, junto con

dicho convenio deberán presentarse como referencias las certificaciones de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores.

La solicitud de la sentencia del divorcio se encuentra en el artículo 840, esta puede ser hecha por ambos cónyuges o por uno solo de ellos. Si la hace uno solo, se dará audiencia por tres días al otro, para que se manifieste.

El Patronato Nacional de la Infancia podrá oponerse a la aprobación del convenio de divorcio, respecto a los hijos menores y esto se ve en el artículo 841, propondrá las modificaciones que estime necesaria, las cuales el juzgado hará del conocimiento de los cónyuges. Por su parte, la oposición de los cónyuges se menciona en el artículo 842, pero esta sólo se le dará curso cuando se funde en vicios del consentimiento en el convenio previamente celebrado. El desistimiento sólo procederá cuando lo hagan ambos cónyuges de común acuerdo, según el artículo 843.

La Sentencia se encuentra regulada el artículo 844, esto si no hubiere oposición, el juzgado aprobará el convenio y decretará la disolución del vínculo matrimonial. El artículo 845 por su parte, nos indica que la sentencia tendrá los recursos de apelación y de casación y eficacia de cosa juzgada material y no producirá cosa juzgada el pronunciamiento sobre alimentos, patria potestad, la guarda, la crianza y la educación de los hijos. La Ejecutoria de sentencia que aprueba el convenio y decreta el divorcio lo norma el artículo 846, una vez firme se comunica a los registros que corresponde por medio de ejecutoria.

## **Código Notarial**

El Notario, como contralor de legalidad y por su investidura le compete, de acuerdo al artículo 34, la siguiente lista de funciones:

- Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.

- Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- Asesorar jurídica y notarialmente.
- Realizar los estudios registrales.
- Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- Autenticar firmas o huellas digitales.
- Expedir certificaciones.
- Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.
- Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

## **Lineamientos deontológicos del Notariado Costarricense**

### **Consejo Superior Notarial.**

El Estado le otorgó al notario un ministerio de confianza pública que debe corresponder en beneficio de la sociedad, contribuyendo a la paz social. De esta manera, el correcto ejercicio del notariado es fundamental para la seguridad jurídica del país y de su correcto desarrollo económico.

El notario siempre debe buscar la mejor solución jurídica para expresar la correcta interpretación de la voluntad de los comparecientes.

## **Lineamientos Generales para la prestación y control del Ejercicio y Servicio Notarial**

### **Dirección Nacional de Notariado**

La actividad no contenciosa, la regula el artículo 17 y dice que las actuaciones notariales respecto de la competencia en actividad judicial no contenciosa tendrán igual valor que las practicadas por los funcionarios judiciales competentes, por lo cual, el notario deberá actuar conforme a los valores propios de la actividad jurisdiccional.

El concepto del Servicio Público Notarial lo regula el artículo 18, este se origina por rogación de los usuarios y representa una acción de asesoría que el notario público debe brindar al usuario con la correcta formación y expresión legal de su voluntad. El fin último es legitimar y autenticar actos y contratos que el estado reconoce como ciertos, pues está autorizado por la Dirección Nacional de Notariado.

El servicio notarial está autorizado para brindar diferentes servicios y esto está regulado en el artículo 22, a saber:

- Asesoría jurídico-notarial.
- Estudios de registro.
- Confección, autorización de instrumentos públicos e inscripción cuando el acto o contrato así lo determine.
- Autenticación de firmas y huellas digitales.
- Expedición de certificaciones notariales.
- Tramitación de los asuntos de la competencia judicial no contenciosa.
- Traducción notarial.
- Cualquier otra labor que le asigne la ley

## **Principios Deontológicos del Notariado Costarricense**

El profesional en Derecho Notarial y Registral, al ser garante de la legalidad debe seguir con apego y con el mayor de los cuidados la lista de principios que a continuación se detallan.

### **Principios Universales**

- Probidad y Honestidad, es el profesional recto, íntegro, honrado y probo
- Ciencia y Conciencia, son los principios éticos que debe guardar el notario en su práctica profesional

### **Principios Específicos**

- Veracidad, el notario debe expresar en los instrumentos públicos la verdad.
- Contralor de Legalidad, el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico.
- Imparcialidad, el notario debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes.
- Desinterés, el notario debe carecer de interés patrimonial o de cualquier otra índole en los negocios en que interviene.
- Responsabilidades, el notario está sometido a responsabilidades disciplinarias, civiles, penales y fiscales, conforme a las leyes de la República.
- Inderogabilidad de las responsabilidades, las funciones y las responsabilidades del notario son personalísimas e intransferibles.
- Asesoría, el notario tiene el deber de asesorar en forma objetiva, imparcial y transparente
- Deber de corrección, el notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.
- Dignidad, el notario debe tener respeto por él y los demás, en el ejercicio profesional.
- Decoro, la actuación del notario debe ser mesurada, discreta y honorable.
- Deber de obediencia, el notariado es una profesión liberal, pero debe ejercerse bajo los lineamientos del Consejo Superior Notarial y el Estado Costarricense.
- Deber de información, el notario debe mantener sus datos actualizados para facilitar su ubicación, notificación.
- Rogación y abstención, el notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.

- Información: el notario debe informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que realizan.
- Secreto profesional, el notario público debe mantener en su fuero interno, todas las confidencias e informaciones extra protocolares, con las excepciones de ley.

### **Ley para la Promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad, Ley N°9379**

El objetivo de esta ley es asegurar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones y el derecho a su autonomía personal, según su artículo 1. Este objetivo se logra estableciendo la figura del garante de igualdad jurídica.

Todas las personas con discapacidad gozan plenamente de igualdad jurídica que implica lo siguiente según el artículo 5:

- El reconocimiento a su personalidad y capacidad jurídica para actuar.
- Titularidad y el legítimo ejercicio de sus derechos y atención de sus intereses.
- El ejercicio de la patria potestad, la cual no podrá perderse por razones basadas meramente en la condición de discapacidad de la persona.

La persona garante de la igualdad jurídica tendrá, para con la persona con discapacidad estas obligaciones, de acuerdo al artículo 11 de la presente ley:

- No actuar, sin considerar los derechos y capacidad de la persona con discapacidad.
- Apoyarla para la protección y la promoción de sus derechos, especialmente el derecho de contraer matrimonio, tener acceso a información y educación.
- Asistirla en la toma de decisiones en lo legal, financiero y patrimonial.
- Garantizar que la persona con discapacidad acceso a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos.
- Respetar derechos, habilidades y capacidades de la persona con discapacidad.
- Brindar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad.
- No ejercer ningún tipo de presión, violencia indebida en la toma de decisiones.

- No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura o tratos crueles.
- Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera.

### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Las personas con discapacidad están protegidas por el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el caso en estudio, divorcio por mutuo consentimiento, uno de los hijos de la pareja es mayor de edad, con 18 años y tiene Síndrome de Down, por lo que se considera necesario incluir en la normativa del presente trabajo, la mención de esta convención, ratificada por nuestro país.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo.

### **Ley Pensiones Alimentarias**

Esta ley regula todo lo concerniente a la prestación alimentaria dentro las relaciones familiares, así como sus procedimientos para aplicarla e interpretarla. El artículo 9 habla sobre las obligaciones alimentarias derivadas del convenio del mutuo acuerdo homologadas por un juez, tiene los mismos efectos de la sentencia ejecutoria y son susceptibles a variaciones en cuanto a su existencia y monto de acuerdo con la ley.

La representación de menores e inhábiles se encuentra normado en el Artículo 10 y dice que tendrán personería para demandar alimentos en favor de menores sus representantes legales. Mientras tanto, el artículo 61 indica que el juez de la República podrá homologar obligatoriamente los convenios a que hace referencia el Artículo 9, cuando ambas partes lo soliciten y no perjudique el interés de los menores.

## ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION

### Análisis del Caso

El señor Andrés Pérez Cascante y la señora Andrea María Calderón Bermúdez, vistan la oficina notarial del Licenciado Rafael Cubillo Cordero, le solicitan una cita y una vez en la oficina, le revelan al notario el motivo de su vista, le indican que actualmente son conyugues pero que desean divorciarse por mutuo consentimiento, sin embargo, desconocen por completo el trámite a seguir, así como que bienes de los que actualmente poseen entran como gananciales.

Después de escuchar con atención, la introducción del relato de la pareja, el Notario les solicita sus cédulas de identidad, para así poder constatarlas y hacer el respectivo estudio de estas, les pregunta cuantos años llevan de casados y si tienen hijos, cuántos son menores de edad y cuantos mayores de edad si los hay. Ellos le contestan que llevan 15 años de matrimonio y que procrearon tres hijos, los menores de 7 y 9 años respectivamente, en edad escolar y uno mayor de edad, de 18 años, con síndrome de Down.

Continuando con la entrevista que debe hacer todo notario a sus clientes, les pregunta a ambos, a que se dedican o bien cuál es su profesión, el señor Andrés le contesta que él es Ingeniero y la señora Andrea le indica al notario, que ella es Contadora Publica, de tal manera que ambos son profesionales.

Posteriormente el notario les indica que deben hacer una lista de todos los bienes adquiridos dentro del vínculo matrimonial, conocidos como bienes gananciales y también les consulta si existe algún bien adquirido a título no oneroso, como por ejemplo, alguna donación. Inmediatamente la pareja procede a levantar la lista de bienes dentro de los cuales, dicen tener bienes Muebles e Inmuebles y se los describen al Notario de la siguiente manera:

Un lote con casa en la Provincia de Alajuela a nombre del señor Andrés Pérez Cascante, este lote fue adquirido por medio de una donación hecha al señor Pérez Cascante y luego dentro del vínculo matrimonial ahí se construyó una casa

Un lote con casa también ubicado también en la Provincia de Alajuela a nombre de la señora Andrea María Calderón Bermúdez, este fue adquirido en conjunto durante el vínculo matrimonial.

Cuenta con dos Automóviles marca BMW, años 2015 y 2016 uno a nombre de Andrea y otro a nombre Andrés, igualmente adquiridos dentro del vínculo matrimonial.

La pareja continúa diciéndole al notario; que también poseen 2 locales comerciales en San José, uno es un Bar a nombre del señor Pérez Cascante y el otro es una Tienda de ropa a nombre de la señora Calderón Bermúdez.

Después de describir lo anterior, la pareja hace una pausa y se refieren a un par de bienes más, que poseen pero que les confunde su posesión y estado actual, aún más que los anteriores. Dicen que tienen:

Un Apartamento en la ciudad de Nueva York, U.S.A, a nombre de Andrés Pérez Cascante con un valor estimado de \$65.000 dólares americanos, adquirido durante el vínculo matrimonial con Andrea María Calderón Bermúdez.

Además, poseen parte de una sociedad anónima de nombre, La Piedra Volcánica S.A con un patrimonio propio valorado en 100 millones de colones, de la misma son dueños de 10 acciones de las 12 que componen la sociedad. Andrés Pérez cuenta con 5 acciones a su nombre y Andrea Calderón, también cuenta con 5 acciones a su nombre. Le indican al Notario que actualmente la Sociedad no tiene libros y debe los impuestos.

Con esto termina la descripción de su caso y ambos; Andrés y Andrea, esperan con atención el consejo y recomendación, del profesional.

El Notario procede a proporcionarle la información a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar. Serán evacuadas todas las dudas que tanto Andrés y Andrea tienen, desde el inicio de la conversación y durante el relato de los hechos. Al final de la exposición del notario, los usuarios serán consientes e informados del proceso que están a punto de enfrentar y dar inicio.

El Licenciado les explica que en el artículo 48 del código de familia en su inciso 7, dice que una de las causales para decretar un divorcio, es el mutuo consentimiento, por lo tanto, y ya que

ellos le expresan que ese es su deseo, se procede con el inicio del respectivo proceso judicial no contencioso.

Se les explica que se debe presentar ante los tribunales de justicia un convenio de divorcio por mutuo consentimiento en escritura pública, en la forma que detalla el código de familia en el artículo 60, el mismo deberá ir firmado por los dos rogantes o comparecientes, en este caso Andrés y Andrea. La escritura debe hacer mención del establecimiento del derecho o no de la obligación alimentaria entre los cónyuges, así como el monto solicitado si fuera el caso.

Con respecto al monto de la pensión que debe pagar un conyugue al otro, ambos comparecientes indican que al ser profesionales y tener ambos suficientes respaldos económicos derivados de sus respectivos trabajos y ahorros, ninguno de los dos necesita una pensión alimentaria, del otro.

Siguiendo lo establecido en el artículo 839 del código procesal civil, que indica los requisitos que se deben presentar al juzgado dentro del convenio de divorcio por mutuo acuerdo, tal y como es el caso del señor Pérez y la señora Calderón. Entonces se les realizan las siguientes preguntas, según el orden establecido por el cuerpo normativo.

¿A quién le corresponderá la guarda, crianza y educación de los hijos menores de edad? Los comparecientes indican que esta estará a cargo de la señora Andrea Calderón Bermúdez.

¿Cuál de los dos conyugues, asumirá la obligación de alimentar a los hijos o bien la proporción en que se obligaran ambos? A lo cual señor Andrés Pérez Cascante, indica que será él quien se encargue de asumir esta obligación, por lo que acuerdan un monto de Trescientos mil colones para cada uno de los hijos, menores y mayores, la señora Andrea Calderón Bermúdez, acepta.

Con respecto a la distribución de los bienes gananciales, ambos comparecientes indican que ya con anterioridad habían pensado en la posible distribución y que acuerdan que los bienes se queden tal y como actualmente están distribuidos, cada uno es dueño de una casa en Alajuela, así como cada uno es dueño de un local comercial en San José, los vehículos igualmente cada uno tiene el suyo de manera que quedaran de la misma manera, evitando así con esta decisión, onerosos costos de traspasos.

En relación con el apartamento en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, convienen, los comparecientes, que la titularidad, de este bien, siga a nombre del señor Andrés Pérez Cascante, tal y como está al día de hoy. En el caso de este bien inmueble, ubicado en el extranjero, es interesante indicar que el mecanismo a seguir, una vez ratificada la sentencia de divorcio, es diferente, pues la ley es territorial y no alcanza los bienes gananciales ubicados en otras jurisdicciones, por lo que la parte interesada deberá homologar la sentencia emitida por nuestros tribunales, apostillarla en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y posteriormente llevarla al país donde se encuentra el bien ganancial. Ahí deberá realizar el procedimiento, que en nuestra legislación recibe el nombre de Exequatur, que no es otra cosa que la homologación de una sentencia emitida por otra legislación, dentro de nuestro sistema jurídico. Así el señor Pérez Cascante, dejara claro, la titularidad del bien en el país donde se encuentra ubicado el inmueble.

Con respecto a la tenencia de las acciones, de la sociedad La Piedra Volcánica S.A, donde Andrés y Andrea, son socios, cada uno dice tener cinco acciones, piensan darle continuidad a la misma, de tal manera que ambos comparecientes desean que las acciones permanezcan con la titularidad, tal y como están al día de hoy. Los señores Pérez Cascante y Calderón Bermúdez, acuerdan renunciar al derecho de ganancialidad sobre las acciones, por lo que es su deseo no se realice ninguna distribución entre las partes.

Para esto el notario recomendó se realizara el respectivo pago de impuestos y con respecto a los libros, la sociedad nunca tramito la legalización de los mismos, de manera que se procede a solicitarlos por primera vez, por lo que los pasos a seguir por el Notario Público, será solicitar el número de autorización para la legalización de libros y para esto ocupa hacer lo siguiente: a) se hace la presentación de testimonio de escritura pública debidamente autenticada y sellada, con la boleta de seguridad del notario b) Se adjunta el entero bancario debidamente cancelado con los montos correspondientes a tasas y especies fiscales respectivas c) la gestión se tramita directamente en el Diario del Registro Nacional.

Luego una vez teniendo los libros el notario procede a realizar el asiento para luego hacer respectiva Certificación Notarial de Capital Accionario.

Por lo tanto, cumpliendo con su función de verificación el Notario, certifico con vista en la sección mercantil del registro público, que la sociedad La Piedra Volcánica S.A, se encuentra

debidamente inscrita. Asimismo, el notario certifico el capital social, inscrito en dicha sección mercantil de la empresa en referencia, es la suma de doce millones de colones, representado por doce acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una de ellas, las cuales de conformidad y con vista en el libro de Registro de Socios, 10 de las 12, pertenecen a los señores: a) Andrés Pérez Cascante, calidades dichas es propietario de cinco acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una de ellas, b) Andrea Calderón Bermúdez, es propietaria de cinco acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una de ellas. El Notario extendió dicha certificación en lo conducente, a solicitud de los comparecientes.

El notario cumplió con su función de asesoría pues en el caso de los bienes gananciales de los señores Pérez y Calderón, ambos comparecientes tenía repartidos de forma casi lógica sus bienes, de manera que tenían un lote con casa, un automóvil y un negocio en marcha cada uno a su nombre, de manera que hubiese sido casi ilógico recomendar hacer un mal uso del derecho a gananciales. El consejo del Notario es importante, pues les evito a doña Andrea Calderón y Andrés Pérez, sus clientes, hacer traspasos innecesarios de bienes, con lo que les economizo en costos de inscripción e impuestos de bienes muebles e inmuebles.

## **Argumentación**

### **Divorcio por Mutuo Consentimiento.**

Para que un divorcio se pueda realizar, antes debe de existir un matrimonio, el artículo 52 de La Constitución Política de Costa Rica, concede a la Institución del Matrimonio, protección especial y dice que el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.

Por lo tanto, con la anterior referencia dada por el máximo órgano normativo de nuestro país, partimos con la premisa, que el espíritu de la ley desde el punto de vista de nuestros legisladores prevaleció el fortalecimiento del instituto del matrimonio, por lo que es lógico que con

el pasar del tiempo, haya existido resistencia al cambio de paradigmas en materia de la unión y des unión de voluntades entre los conyugues

Se puede interpretar que el concepto de divorcio por mutuo consentimiento, es la facultad que tienen los cónyuges de voluntariamente ponerse de acuerdo y ponerle fin a su matrimonio.

Por lo tanto, en el momento, que la pareja de conyugues se presentan en mi oficina, solicitando divorciarse por mutuo consentimiento, se debe seguir un protocolo que esta previamente establecido en las normas. En mi función como contralor de legalidad, primero debo escuchar a las partes y después de esto, explicarles los alcances y las consecuencias legales de su solicitud, tomando como base los artículos 48 inciso 7 del código de familia, este inciso se refiere al mutuo consentimiento y se puede ejercitarse en cualquier momento después de inscrito el matrimonio y el artículo 839 del código procesal civil.

Para poder utilizar la figura del mutuo consentimiento como causal de divorcio, antes debe existir acuerdo entre las partes. El Notario Público realiza el convenio en escritura pública en la forma que indica el artículo 60 del código de familia y una vez firmado, debe presentarse ante un juzgado de familia para que un Juez lo homologue. Este convenio se aprobará si son procedentes y no perjudique los derechos de los menores. El Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado si fuera omiso u oscuro en los puntos señalados en este artículo previo a su aprobación.

Con respecto a los hijos que procrearon los comparecientes son 3, dos de ellos menores de edad y uno mayor de edad pero con síndrome de Down, el Artículo 60 en su segundo párrafo en el punto c) nos indica que en caso de tener hijos o hijas menores, se debe seguir lo establecido en el artículo 152 de este mismo código, donde se indica que en caso de divorcio por mutuo consentimiento, los conyugues deberán acordar dentro del convenio de divorcio, en los siguientes puntos:

- La custodia de los hijos y las hijas menores y el ejercicio de la responsabilidad parental. Será prioritario elegir la custodia y el ejercicio de la responsabilidad parental compartidas para ambos padres; para ello, se tomará en cuenta el interés

superior del menor. Asimismo, deberá asegurarse el derecho a la vivienda para los hijos y las hijas menores.

- Lo correspondiente a la alimentación, guarda, crianza, educación de los hijos y las hijas menores y la administración de los bienes de estos, de forma proporcional a las capacidades y los ingresos económicos del padre y la madre.

- 

El régimen de interrelación familiar, incluyendo el derecho de las personas menores de edad a mantener contacto, visitas y comunicación con sus padres o madres que no cohabiten con ellos y ellas, y demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes que formen parte de dicho círculo familiar extendido y afectivo, cuando el interés superior de la persona menor de edad así lo justifique y según lo estipula el artículo 35 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

De manera que, en la escritura de divorcio, debe de incluirse cada uno de estos acuerdos si para el caso concreto fuera procedente, como si lo es en el actual caso de estudio. Continuando con el orden en la normativa el artículo 169 del código de familia, nos indica la existencia de deber de alimentos entre y para con las personas, tal y como se indica a continuación:

- Los cónyuges entre sí.
- Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres.
- Los hermanos a los hermanos menores o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos; los abuelos a los nietos menores y a los que, por una discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, cuando los parientes más inmediatos del alimentario antes señalado no puedan darles alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo; y los nietos y bisnietos, a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones indicadas en este inciso.

En el caso de convenio de divorcio de los señores Pérez Cascante y Calderón Bermúdez, ambos comparecientes decidieron con respecto a los anteriores puntos 1 y 2, primero no cobrarse pensión alimentaria entre sí, por los motivos anteriormente citados en el presente documento. Y respecto al segundo punto, el señor don Andrés, será quien pague la pensión alimentaria a sus tres hijos, los dos menores y el mayor de edad, dada su condición de persona con Síndrome de Down.

Igualmente, el artículo 839 del Código Procesal Civil, nos indica los requisitos procesales necesarios para el trámite a nivel judicial de este proceso y dice que se debe presentar al juzgado el convenio hecho por los conyuges en una escritura pública, que contenga lo siguiente:

- A quién le corresponde la guarda, la crianza y la educación de los hijos menores.
- Cuál de los dos cónyuges asume la obligación de alimentar a los hijos, o la proporción en la que se obligan ambos.
- El monto de la pensión que deba pagar un cónyuge al otro, si en ello conviene.
- Propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges.

Igualmente, una vez presentado el convenio con los puntos anteriores, el juzgado podría pedir que se aclare o complete el convenio, si alguno de los puntos antes señalados fuera omiso u oscuro.

El inciso 4 del anterior artículo nos aclara que debe existir distribución de los bienes gananciales habidos dentro del matrimonio. En el caso de los usuarios Pérez y Calderón, nuestra recomendación fue, dadas las condiciones de la titularidad de todos sus bienes, que estos quedarán tal cual estaban, ahorrándose con esto costos en impuestos de traspasos y honorarios.

Con respecto a los bienes no inscribibles, sujetos de ganancialidad, el apartamento en Nueva York, U.S.A y las Acciones, se procedió conforme a lo que la ley establece para estos casos en particular. En lo que respecta al inmueble, la parte interesada deberá homologar la sentencia emitida por nuestros Tribunales donde se ratifica la titularidad del bien a su nombre y llevarla a apostillar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para posteriormente llevarla al país donde se

encuentra este bien ganancial y ahí realizar el procedimiento de homologación de sentencia, aclarando así la titularidad del bien. Con las mencionadas Acciones, el Notario procedió primero a indicarle a los comparecientes la importancia de pagar el impuesto pendiente y una vez cancelado, se solicitó una certificación literal, para de ahí poder tomar la información necesaria para hacer la correspondiente presentación de Testimonio en Escritura Pública, pagando lo correspondiente a tasas y especies fiscales, para a su vez con esto, tramitar la solicitud de legalización de libros por primera vez, realizar el asiento y confeccionar posteriormente, una vez emitido los libros, la Certificación Notarial de Capital Accionario, documentos importantes para ratificar la verdadera titularidad de las acciones.

El divorcio por mutuo consentimiento es un instrumento deseable y aconsejable, pues ahorra costos en dinero y tiempo, además de evitar el desgaste que significa ir a juicio por esta razón. Normalmente cuando las personas piensan en un divorcio, creen que son procesos complicados, llenos de problemas y fricción entre las partes, pero en realidad esta situación puede cambiar si hay acuerdo de voluntades, el profesional en derecho notarial debe de cumplir con la función asesora e imparcial y recomendar siempre que pueda, hacer uso de la conciliación entre las partes. El divorcio por mutuo consentimiento es la solución más rápida y pacífica para este tipo de situación.

## **INSTRUMENTO NOTARIAL**

En el presente capítulo, se encuentra toda la documentación, en lo relacionado a la confección del instrumento notarial para este caso en particular, Divorcio por Mutuo Consentimiento. El convenio que el profesional en derecho notarial y registral, debió confeccionar, a solicitud y voluntad expresa de los usuarios; Andrea María Calderón Bermúdez y Andrés Pérez Cascante, está ubicado en la escritura número 51 del tomo 1 del Protocolo del Notario, Lic. Rafael Francisco Cubillo Cordero, carne 29321, le siguen las páginas del testimonio presentado al Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José, también se encuentra el escrito con la solicitud de homologación del divorcio por mutuo acuerdo firmado por los comparecientes, adicionalmente se incluye la ejecutoria de la sentencia enviada por el Juzgado de Familia de San José, II circuito Judicial.

Además, se incluyen la Escritura y Testimonio necesarios para la legalización de los libros de la empresa La Piedra Volcánica S.A.

Seguidamente se adjunta:

- La Escritura de divorcio por Mutuo Consentimiento preparada para este caso, así como la Escritura número cincuenta y dos para solicitud de legalización de sociedades mercantiles por primera vez
- El Testimonio relacionado con escritura de divorcio.
- Testimonio relacionado con la escritura para legalización de libros
- Homologación del acuerdo de divorcio por mutuo acuerdo
- Sentencia emitida por el Juzgado de Familia
- Ejecutorias (Registro Civil, Registro de Bienes Muebles e Inmuebles)
- Índice notarial



NO. 1 059 497 B1

0529800810971

## PROTOCOLO



NO. 097

1 **NÚMERO CINCUENTA Y UNO:** Ante mí, Rafael Francisco Cubillo Cordero,  
 2 Notario Público con oficina abierta en San José, Puriscal, Santiago, costado norte  
 3 del Parque del Agricultor, Edificio Multimercado, segundo piso, oficina número  
 4 uno, comparecen: **Andrea María Calderón Bermúdez**, mayor de edad, casada  
 5 en primeras nupcias, *Contadora Publica*, vecina de San José, San Pedro de  
 6 Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública,  
 7 casa Uno B, portadora de la cédula de identidad número - Dos - Cero  
 8 Cuatrocientos Setenta y Cinco - Cero Ochocientos Veinticinco -, y **Andrés Pérez**  
 9 **Cascante**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, *Ingeniero*, vecino de  
 10 San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte  
 11 de la Escuela Pública, casa Uno B, portadora de la cédula de identidad número -  
 12 Dos - Cero Cuatrocientos Veinticuatro - Cero Novecientos Setenta y Cinco -, y  
 13 **DICEN:** Que son conyugues entre sí y que han convenido divorciarse por mutuo  
 14 consentimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho,  
 15 inciso sétimo del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código  
 16 Procesal Civil. **PRIMERO:** Que contrajeron matrimonio en el cantón de *San José*  
 17 de la provincia de *San José* el día *Dos* del mes *Octubre* del año *Dos Mil Cuatro*,  
 18 según consta en la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Provincia de *San*  
 19 *José*, Costa Rica, bajo el *TOMO: Ciento Diecisiete*, *FOLIO: Seiscientos*  
 20 *Cincuenta y Siete*, *ASIENTO: Trescientos Catorce*. **SEGUNDO:** Que de su  
 21 relación nacieron tres hijos, dos de ellos menores de edad, de *Siete y Nueve*  
 22 *Años* respectivamente; *Cristian Pérez Calderón*, nacido el día *Diecinueve* de  
 23 *Noviembre* de *Dos Mil Doce*, nacimiento inscrito en el registro de Nacimientos de  
 24 la Provincia de San José, al tomo dos mil quinientos veintinueve, folio doscientos  
 25 doce, asiento quinientos setenta y ocho y *José Miguel Pérez Calderón*, nacido el  
 26 día *Diecisiete* de *Noviembre* de *Dos Mil Diez*, nacimiento inscrito en el registro de  
 27 Nacimientos de la Provincia de San José, al tomo dos mil quinientos quince, folio  
 28 doscientos diez, asiento Ochocientos veintinueve y el tercer hijo, *Jeffry Pérez*  
 29 *Calderón*, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno mil  
 30 ochocientos treinta y dos cero trescientos setenta y siete, de dieciocho años, con



1 Síndrome de Down o capacidades disminuidas. **TERCERO:** Que como  
2 convienen en cuanto a los extremos del artículo sesenta, inciso c, del Código de  
3 Familia y en relación con el ciento cincuenta y dos, del citado cuerpo de normas,  
4 ambos comparecientes indican lo siguiente: **A-** Acuerdan que la guardia, crianza  
5 y educación de los hijos menores, *Cristian Pérez Calderón*, portador de la cédula  
6 de identidad número Uno dos mil quinientos veintinueve cero quinientos setenta y  
7 ocho y *José Miguel Pérez Calderón*, portador de la cédula de identidad número  
8 Uno dos mil ciento quince cero ochocientos veintinueve, corresponderá a la  
9 señora *Andrea María Calderón Bermúdez* y la patria potestad le corresponde a  
10 ambos progenitores. **B-** El señor *Andrés Pérez Cascante*, asumirá la  
11 manutención de sus dos hijos menores de edad y de su hijo mayor con Síndrome  
12 de Down, contribuirá con una pensión de *trescientos mil colones por cada uno*,  
13 mensuales pagaderos los días *quince* de cada mes, con un único aguinaldo  
14 anual pagadero el día *quince* de diciembre de cada año de *trescientos mil*  
15 colones exactos por cada uno de sus hijos y por concepto de bono escolar la  
16 suma de *trescientos mil* colones exactos pagaderos el día *quince* del mes de  
17 enero de cada año, por cada uno de sus hijos. Así mismo ambas partes  
18 convienen, que el monto de pensión alimentaria acordado se irá actualizando de  
19 conformidad con los aumentos salariales que entren en vigencia mediante el  
20 decreto de salarios mínimos para el sector privado del Ministerio de Trabajo y  
21 Seguridad Social. Además el señor *Andrés Pérez Cascante* contribuirá  
22 económicamente con los gastos médicos de toda índole en los que incurra su hijo  
23 con Síndrome de Down o capacidades disminuidas, cancelando un cincuenta por  
24 ciento de la suma total de las facturas expedidas por esta razón. **C-** En cuanto al  
25 régimen de visitas ambos comparecientes acuerdan lo siguiente: I ) El señor  
26 Pérez Cascante podrá interrelacionarse con sus dos hijos menores de edad, los  
27 días sábado, pasando a retirarlos en la casa de habitación donde residen los  
28 menores a las nueve de la mañana y los regresara los días Domingo a las doce  
29 medio día. II ) Andrés Pérez Cascante podrá ver a sus hijos cualquiera de los  
30 días entre semana que comprende de lunes a viernes, después de que hayan



NO. 1 059 498 B1

05298080980

## PROTOCOLO



NO. 098

1 cumplido con su horario escolar, en la casa de habitación de los menores, por el  
 2 lapso de una hora y previa coordinación con la señora Calderón Bermúdez. III )  
 3 Respecto a los días festivos y feriados, veinticuatro y veinticinco de diciembre y  
 4 treinta y uno y primero de enero, ambos comparecientes acuerdan que los  
 5 menores lo pasaran de manera alterna con cada uno de ellos, iniciando el roll  
 6 para el año dos mil veinte de la siguiente manera, le corresponderá a los  
 7 menores pasar el veinticuatro y veinticinco de diciembre con el señor Pérez  
 8 Cascante y los días treinta y uno de diciembre y primero de enero con la señora  
 9 Calderón Bermúdez. IV ) Para los periodos de las vacaciones escolares, el señor  
 10 Pérez Cascante, podrá solicitar previa coordinación con la señora Calderón  
 11 Bermúdez, llevar a sus hijos de paseo por periodos máximos de una semana. D-  
 12 Que ambos conyugues renuncian al pago de cualquier tipo de pensión  
 13 alimentaria entre ellos. **CUARTO:** Manifiestan ambos comparecientes que en la  
 14 actualidad existe dentro del matrimonio **bienes gananciales susceptibles de**  
 15 **distribución: I BIENES MUEBLES: A)** Vehículo inscrito en el Registro de Bienes  
 16 Muebles de la República de Costa Rica con las siguientes características: **Placa:**  
 17 CMS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, **Marca:** BMW, **Estilo:** XSEIS,  
 18 **Capacidad:** cinco personas, **Serie:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO  
 19 CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE DOS NUEVE, **Chasis:** WDC UNO  
 20 SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE DOS  
 21 NUEVE, y **VIN:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO  
 22 OCHO SEIS NUEVE DOS NUEVE, **Carrocería:** Familiar Cuatro por Cuatro,  
 23 **Tracción:** Doble tracción, **Año de fabricación :** Dos mil quince, **Color:** Azul,  
 24 adquirido el día veintisiete del mes de Junio del año dos mil quince, a nombre del  
 25 señora Andrea María Calderón Bermúdez. Acuerdan los comparecientes que  
 26 dicho automotor no será distribuido entre las partes, por lo que en este acto el  
 27 señor Andrés Pérez Cascante, renuncia a su derecho ganancial sobre el mismo y  
 28 la señora Andrea Calderón Bermúdez, manifiesta estar de acuerdo. **B)** Vehículo  
 29 inscrito en el Registro de Bienes Muebles de la República de Costa Rica con las  
 30 siguientes características: **Placa:** MPS CERO SESENTA Y NUEVE, **Marca:**



1 BMW, **Estilo:** XSEIS, **Capacidad:** cinco personas, **Serie:** WDC UNO SEIS TRES  
 2 UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE TRES CERO, **Chasis:**  
 3 WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE  
 4 TRES CERO y **VIN:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO  
 5 OCHO SEIS NUEVE TRES CERO, **Carrocería:** Familiar Cuatro por Cuatro,  
 6 **Tracción:** Doble tracción, **Año de fabricación:** Dos mil dieciséis, **Color:** Negro,  
 7 adquirido el día Veintisiete del mes de Junio del año Dos mil dieciséis, inscrito a  
 8 nombre del señor Andrés Pérez Cascante. Acuerdan los comparecientes que  
 9 dicho automotor no será distribuido entre las partes, por lo que en este acto la  
 10 señora Andrea Calderón Bermúdez renuncia a su derecho ganancial sobre el  
 11 mismo y el señor Andrés Pérez Cascante, manifiesto estar de acuerdo. II  
 12 **BIENES INMUEBLES:** Así mismo, existen cuatro bienes inmuebles cuyas  
 13 características son las siguientes: **A)** Una casa de habitación construida en la  
 14 Provincia de Alajuela, **Finca número:** CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL  
 15 SETECIENTOS VEINTICINCO-CERO CEROCERO, que es terreno para  
 16 construir, con una casa ubicada en el Distrito dos San José, Cantón Uno Alajuela,  
 17 con una cabida de Trescientos ochenta y cuatro metros con ochenta decímetros  
 18 cuadrados y los siguientes linderos: **Norte:** Leonardo Vega, **Sur:** Leonardo Vega,  
 19 **Este:** Rafael Jiménez, **Oeste:** Víctor Vega y Otro, **Plano catastrado número:**  
 20 A-CERO NUEVE CERO SIETE OCHO CERO TRES-MIL NOVECIENTOS  
 21 NOVENTA, el cual le pertenece a *Andrés Pérez Cascante*, dicho inmueble fue  
 22 adquirido mediante donación, por lo cual no es ganancial, sin embargo durante el  
 23 matrimonio se construyó una casa, la cual si es un bien ganancial, respecto del  
 24 cual la compareciente *Andrea María Calderón Bermúdez*, renuncia a su derecho  
 25 de ganancialidad, por lo que no se realiza ninguna distribución entre las partes.  
 26 **B )** Una Finca de la Provincia de Alajuela, **matrícula número:** CIENTO  
 27 CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO-CERO CERO  
 28 CERO, que es terreno para construir con una casa, ubicado en el Distrito : Uno  
 29 Alajuela, Cantón : Uno Alajuela, con una cabida de Cuatrocientos setenta y un  
 30 metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, **Linderos:** **Norte:** Mercedes y



NO. 1 059 499 B1

05298-08:099:

## PROCOLO



NO. 099

1 Margarita Montenegro, **Sur:** Mercedes y Margarita Montenegro, **Este:** Mercedes  
 2 y Margarita Montenegro, **Oeste:** Calle publica con doce metros y cincuenta y  
 3 cuatro centímetros, **Plano catastrado número:** A-CERO CUATRO SEIS CINCO  
 4 DOS SEIS CUATRO-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, terreno el cual le  
 5 pertenece a la señora Andrea María Calderón Bermúdez. El compareciente  
 6 Andrés Pérez Cascante, renuncia a este bien ganancial por lo que no se realiza  
 7 ninguna distribución entre las partes y la señora Andrea María Calderón  
 8 Bermúdez manifiesta estar de acuerdo. **C )** Una finca ubicada en la Provincia de  
 9 San José, **matrícula número** , CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS  
 10 TREINTA Y NUEVE-CERO CERO CERO, que es Terreno inculto para construir,  
 11 ubicado en el Distrito Siete La Uruca, Cantón Uno San José, con una cabida de  
 12 Doscientos cincuenta y nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados y  
 13 los siguientes **linderos:** **Norte:** Calle Pública con Diez metros, **Sur:** Lote ciento  
 14 veintidós, **Este:** Hermanos Restrepo, **Oeste:** Calle Pública, **Plano catastrado**  
 15 **número:** SJ-Cero Cero Cero Cuatro Dos Cero Dos-Mil Novecientos sesenta y  
 16 siete. Manifiestan los comparecientes que en dicha finca se ubica un bar; mismo  
 17 que es propiedad del señor Andrés Pérez Cascante y siendo este un derecho  
 18 ganancial de ambos comparecientes; la señora Andrea María Calderón  
 19 Bermúdez, renuncia a su derecho ganancial por lo que no se realiza ninguna  
 20 distribución entre las partes y el señor Andrés Pérez Cascante manifiesta estar  
 21 de acuerdo. **D )** Una finca ubicada en la Provincia de San José, **matrícula**  
 22 **número:** CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE- CERO  
 23 CERO CERO, que es Terreno destinado para construir, con una casa, ubicado en  
 24 el Distrito Siete La Uruca, Cantón Uno San José, con una cabida de Doscientos  
 25 setenta y seis metros con noventa decímetros cuadrados y los siguientes  
 26 **linderos:** **Noreste:** Carlos Matarrita Sequeira, **Noroeste:** Flory Hidalgo  
 27 Fernández, **Sureste:** Calle Pública con un frente a ella de diez metros, **Suroeste:**  
 28 Sirene y Eduardo Bitter Saborío, **Plano catastrado número:** SJ-CERO TRES  
 29 UNO DOS DOS NUEVE SIETE – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS inscrito  
 30 a nombre de la señora Andrea María Calderón Bermúdez. Manifiestan los



1 comparecientes que en dicha finca se ubica una tienda de ropa; misma que es  
 2 propiedad de la señora Andrea María Calderón Bermúdez y siendo este un  
 3 derecho ganancial de ambos comparecientes; el señor Andrés Pérez Cascante  
 4 renuncia a su derecho ganancial por lo que no se realiza ninguna distribución  
 5 entre las partes y la señora Andrea Calderón Bermúdez, manifiesta estar de  
 6 acuerdo. **III BIENES NO INSCRIBIBLES: A-** El señor Andrés Pérez Cascante, es  
 7 propietario de un bien inmueble, apartamento inscrito en los Estados Unidos de  
 8 Norte América, el mismo fue adquirido durante el vinculo matrimonial, el día diez  
 9 de enero del año dos mil dieciséis, está ubicado en el Estado de Nueva York,  
 10 Manhattan, Calle Estatal, Ciento veintitrés, con título de propiedad número CERO  
 11 UNO DOS TRES NUEVE OCHO SIETE NY. Los comparecientes acuerdan que  
 12 sea el señor Andrés Pérez Cascante, quien mantenga la titularidad de este  
 13 inmueble, de esta manera, la señora Andrea Calderón Bermúdez, renuncia a su  
 14 derecho ganancial sobre el mismo, por lo que no se realiza ninguna distribución  
 15 entre las partes. El señor Pérez Cascante se encargara de llevar en el momento  
 16 oportuno, la respectiva sentencia emitida por el tribunal de juicio de nuestro país,  
 17 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, para que esta sea  
 18 apostillada y así poder presentarla a las autoridades competentes en los Estados  
 19 Unidos de Norte América, para dejar en claro la titularidad del bien en ese país.  
 20 **B )** Ambos comparecientes manifiestan que son dueños de diez Acciones  
 21 Comunes y Nominativas, de la sociedad mercantil denominada **LA PIEDRA**  
 22 **VOLCÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número:-  
 23 TRES - CIENTO UNO - SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS  
 24 VEINTINUEVE -.Acciones las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente  
 25 manera: **CINCO ACCIONES** le pertenecen a la compareciente Andrea María  
 26 Calderón Bermúdez de calidades descritas con antelación, títulos que van del  
 27 UNO al CINCO y **CINCO ACCIONES** le pertenecen al compareciente Andrés  
 28 Pérez Cascante que van de la número SEIS al DIEZ, tanto la señora Calderón  
 29 Bermúdez, como el señor Pérez Cascante, renuncia mutuamente a su derecho  
 30 ganancial sobre las acciones a nombre de su actual conyugue, por lo que no se



NO. 1 059 500 B1

05298081001

## PROTOCOLO



NO. 100

1 realiza ninguna distribución entre las partes. Adicionalmente ambos  
 2 comparecientes, manifiestan que serán pagados los impuestos que adeuda la  
 3 sociedad y que los libros serán solicitados lo antes posible. El suscrito Notario  
 4 constato la vigencia comercial de esta sociedad, por medio de la obligatoria  
 5 revisión de las declaraciones de impuestos de venta y renta, así como la  
 6 correspondiente declaración del registro de accionistas. **QUINTO:** Que ambos  
 7 cónyuges renuncian a cualquier derecho o bien ganancial que pudiere surgir a  
 8 favor de cualquiera de los dos, producto de bienes o derechos que a la fecha no  
 9 se conocieran o que se adquieran de hoy hasta que se inscriba el divorcio,  
 10 aceptando la otra parte a firmar escritura de renuncia en caso de ser necesario.

11 **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el Juzgado de Familia del Segundo  
 12 Circuito Judicial de San José. Leo lo escrito a los comparecientes, quienes lo  
 13 aprueban y juntos firmamos en la ciudad de *Puriscal*, a las *Trece horas y treinta*  
 14 minutos del día *Doce* del mes de *Febrero* del año *Dos Mil Veinte*.

15 *Andrés P.*

16 *[Signature]*

17  
 18  
 19 NÚMERO CINCUENTA Y DOS, Ante mí, Rafael Francisco Cubillo Cordero,  
 20 Notario Público con oficina abierta en San José, Puriscal, Santiago, costado norte  
 21 del Parque del Agricultor, Edificio Multimercado, segundo piso, oficina número  
 22 uno, comparece el señor **Andrés Pérez Cascante**, mayor de edad, casado en  
 23 primeras nupcias, *Ingeniero*, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca,  
 24 Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública, casa Uno B,  
 25 portadora de la cédula de identidad número - Dos - Cero Cuatrocientos  
 26 Veinticuatro - Cero Novecientos Setenta y Cinco -, quien lo hace en condición de  
 27 Presidente y Apoderado, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de  
 28 suma de la sociedad La Piedra Volcánica Sociedad Anónima, cédula jurídica  
 29 número tres-ciento uno-setecientos once mil quinientos veintinueve, de lo que el  
 30 suscrito notario da fe con vista del Registro de Personas Jurídicas, sección



1 digitalizada, al tomo trescientos setenta, asiento cincuenta y cuatro, y dice:  
2 PRIMERO: Que la entidad que representa fue inscrita en la fecha anterior a  
3 entrada en vigencia del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización  
4 de Libros de Sociedades Mercantiles, no obstante, en su oportunidad se omitió la  
5 legalización de los libros respectivos, razón por la cual solicita, conforme a los  
6 artículos doscientos cincuenta y dos y doscientos sesenta y tres del Código de  
7 Comercio, en concordancia con el Reglamento en cita, sean legalizados los libros  
8 sociales de su representada. El Suscrito Notario da fe que se cumplió con los  
9 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios establecidos para el presente  
10 trámite. Es todo. Expido un primer testimonio de esta escritura. Leído lo anterior  
11 al compareciente, lo aprueba y firmamos en Puriscal, San Jose, a las quince  
12 horas del día doce de febrero del año dos mil veinte. *Amador P.*

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

RAFAEL CUBILLO CORDERO  
1 0 7 6 1 0 9 4 5



**NÚMERO CINCUENTA Y UNO:** Ante mí, Rafael Francisco Cubillo Cordero, Notario Público con oficina abierta en San José, Puriscal, Santiago, costado norte del Parque del Agricultor, Edificio Multimercado, segundo piso, oficina número uno, comparecen: **Andrea María Calderón Bermúdez**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, *Contadora Publica*, vecina de San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública, casa Uno B, portadora de la cédula de identidad número - Dos - Cero Cuatrocientos Setenta y Cinco - Cero Ochocientos Veinticinco -, y **Andrés Pérez Cascante**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, *Ingeniero*, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública, casa Uno B, portadora de la cédula de identidad número - Dos - Cero Cuatrocientos Veinticuatro - Cero Novecientos Setenta y Cinco -, y **DICEN:** Que son conyugues entre sí y que han convenido divorciarse por mutuo consentimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho, inciso sétimo del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código Procesal Civil. **PRIMERO:** Que contrajeron matrimonio en el cantón de *San José* de la provincia de *San José* el día *Dos* del mes *Octubre* del año *Dos Mil Cuatro*, según consta en la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Provincia de *San José*, Costa Rica, bajo el *TOMO: Ciento Diecisiete*, *FOLIO: Seiscientos Cincuenta y Siete*, *ASIENTO: Treccientos Catorce*. **SEGUNDO:** Que de su relación nacieron tres hijos, dos de ellos menores de edad, de Siete y Nueve Años respectivamente; Cristian Pérez Calderón, nacido el día Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Doce, nacimiento inscrito en el registro de Nacimientos de la Provincia de San José, al tomo dos mil quinientos veintinueve, folio doscientos doce, asiento quinientos setenta y ocho y José Miguel Pérez Calderón, nacido el día Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Diez, nacimiento inscrito en el registro de Nacimientos de la Provincia de San José, al tomo dos mil quinientos quince, folio doscientos diez, asiento Ochocientos veintinueve y el tercer hijo, Jeffry Pérez Calderón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno mil ochocientos treinta y dos cero trescientos

RAFAEL CUBILLO CORDERO



1 0 7 6 1 0 9 4 5

29321 48832818

setenta y siete, de dieciocho años, con Síndrome de Down o capacidades disminuidas. **TERCERO:** Que como convienen en cuanto a los extremos del artículo sesenta, inciso c, del Código de Familia y en relación con el ciento cincuenta y dos, del citado cuerpo de normas, ambos comparecientes indican lo siguiente: **A-** Acuerdan que la guardia, crianza y educación de los hijos menores, *Cristian Pérez Calderón* , portador de la cédula de identidad número Uno dos mil quinientos veintinueve cero quinientos setenta y ocho y *José Miguel Pérez Calderón* , portador de la cédula de identidad número Uno dos mil ciento quince cero ochocientos veintinueve, corresponderá a la señora *Andrea María Calderón Bermúdez* y la patria potestad le corresponde a ambos progenitores. **B-** El señor *Andrés Pérez Cascante* , asumirá la manutención de sus dos hijos menores de edad y de su hijo mayor con Síndrome de Down, contribuirá con una pensión de *trescientos mil colones por cada uno*, mensuales pagaderos los días *quince* de cada mes, con un único aguinaldo anual pagadero el día *quince* de diciembre de cada año de *trescientos mil* colones exactos por cada uno de sus hijos y por concepto de bono escolar la suma de *trescientos mil* colones exactos pagaderos el día *quince* del mes de enero de cada año, por cada uno de sus hijos. Así mismo ambas partes convienen, que el monto de pensión alimentaria acordado se irá actualizando de conformidad con los aumentos salariales que entren en vigencia mediante el decreto de salarios mínimos para el sector privado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además el señor *Andrés Pérez Cascante* contribuirá económicamente con los gastos médicos de toda índole en los que incurra su hijo con Síndrome de Down o capacidades disminuidas, cancelando un cincuenta por ciento de la suma total de las facturas expedidas por esta razón. **C-** En cuanto al régimen de visitas ambos comparecientes acuerdan lo siguiente: **I )** El señor Pérez Cascante podrá interrelacionarse con sus dos hijos menores de edad, los días sábado, pasando a retirarlos en la casa de habitación donde residen los menores a las nueve de la mañana y los regresara los días Domingo a las doce medio día. **II )** Andrés Pérez Cascante podrá ver a sus hijos cualquiera de los días entre semana que

RAFAEL CUBILLO CORDERO  
1 0 7 6 1 0 9 4 5



comprende de lunes a viernes, después de que hayan cumplido con su horario escolar, en la casa de habitación de los menores, por el lapso de una hora y previa coordinación con la señora Calderón Bermúdez. III ) Respecto a los días festivos y feriados, veinticuatro y veinticinco de diciembre y treinta y uno y primero de enero, ambos comparecientes acuerdan que los menores lo pasaran de manera alterna con cada uno de ellos, iniciando el rol para el año dos mil veinte de la siguiente manera, le corresponderá a los menores pasar el veinticuatro y veinticinco de diciembre con el señor Pérez Cascante y los días treinta y uno de diciembre y primero de enero con la señora Calderón Bermúdez. IV ) Para los periodos de las vacaciones escolares, el señor Pérez Cascante, podrá solicitar previa coordinación con la señora Calderón Bermúdez, llevar a sus hijos de paseo por periodos máximos de una semana. D- Que ambos conyugues renuncian al pago de cualquier tipo de pensión alimentaria entre ellos. **CUARTO:** Manifiestan ambos comparecientes que en la actualidad existe dentro del matrimonio **bienes gananciales susceptibles de distribución: I BIENES MUEBLES: A)** Vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles de la República de Costa Rica con las siguientes características: **Placa:** CMS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, **Marca:** BMW, **Estilo:** XSEIS, **Capacidad:** cinco personas, **Serie:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE DOS NUEVE, **Chasis:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE DOS NUEVE, y **VIN:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE DOS NUEVE, **Carrocería:** Familiar Cuatro por Cuatro, **Tracción:** Doble tracción, **Año de fabricación :** Dos mil quince, **Color:** Azul, adquirido el día veintisiete del mes de Junio del año dos mil quince, a nombre del señora Andrea María Calderón Bermúdez. Acuerdan los comparecientes que dicho automotor no será distribuido entre las partes, por lo que en este acto el señor Andrés Pérez Cascante, renuncia a su derecho ganancial sobre el mismo y la señora Andrea Calderón Bermúdez, manifiesta estar de acuerdo. **B)** Vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles de la

RAFAEL CUBILLO CORDERO



1 0 7 6 1 0 9 4 5

29321-48832819

República de Costa Rica con las siguientes características: **Placa:** MPS CERO SESENTA Y NUEVE, **Marca:** BMW, **Estilo:** XSEIS, **Capacidad:** cinco personas, **Serie:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE TRES CERO, **Chasis:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE TRES CERO y **VIN:** WDC UNO SEIS TRES UNO CINCO CUATRO UNO A UNO OCHO SEIS NUEVE TRES CERO, **Carrocería:** Familiar Cuatro por Cuatro, **Tracción:** Doble tracción, **Año de fabricación:** Dos mil dieciséis, **Color:** Negro, adquirido el día Veintisiete del mes de Junio del año Dos mil dieciséis, inscrito a nombre del señor Andrés Pérez Cascante. Acuerdan los comparecientes que dicho automotor no será distribuido entre las partes, por lo que en este acto la señora Andrea Calderón Bermúdez renuncia a su derecho ganancial sobre el mismo y el señor Andrés Pérez Cascante, manifiesto estar de acuerdo. **II BIENES INMUEBLES:** Así mismo, existen cuatro bienes inmuebles cuyas características son las siguientes: **A)** Una casa de habitación construida en la Provincia de Alajuela, **Finca número:** CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO-CERO CEROCERO, que es terreno para construir, con una casa ubicada en el Distrito dos San José, Cantón Uno Alajuela, con una cabida de Trescientos ochenta y cuatro metros con ochenta decímetros cuadrados y los siguientes linderos: **Norte:** Leonardo Vega, **Sur:** Leonardo Vega, **Este:** Rafael Jiménez, **Oeste:** Víctor Vega y Otro, **Plano catastrado número:** A-CERO NUEVE CERO SIETE OCHO CERO TRES-MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el cual le pertenece a *Andrés Pérez Cascante*, dicho inmueble fue adquirido mediante donación, por lo cual no es ganancial, sin embargo durante el matrimonio se construyó una casa, la cual si es un bien ganancial, respecto del cual la compareciente *Andrea María Calderón Bermúdez*, renuncia a su derecho de ganancialidad, por lo que no se realiza ninguna distribución entre las partes. **B )** Una Finca de la Provincia de Alajuela, **matricula número:** CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, que es terreno para construir con una casa, ubicado en el Distrito : Uno

RAFAEL CUBILLO CORDERO  
1 0 7 6 1 0 9 4 5



Alajuela, Cantón : Uno Alajuela, con una cabida de Cuatrocientos setenta y un metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, **Linderos: Norte:** Mercedes y Margarita Montenegro, **Sur:** Mercedes y Margarita Montenegro, **Este:** Mercedes y Margarita Montenegro, **Oeste:** Calle publica con doce metros y cincuenta y cuatro centímetros, **Plano catastrado número:** A-CERO CUATRO SEIS CINCO DOS SEIS CUATRO-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, terreno el cual le pertenece a la señora Andrea María Calderón Bermúdez. El compareciente Andrés Pérez Cascante, renuncia a este bien ganancial por lo que no se realiza ninguna distribución entre las partes y la señora Andrea María Calderón Bermúdez manifiesta estar de acuerdo. **C )** Una finca ubicada en la Provincia de San José, **matrícula número** , CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE-CERO CERO CERO, que es Terreno inculito para construir, ubicado en el Distrito Siete La Uruca, Cantón Uno San José, con una cabida de Doscientos cincuenta y nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados y los siguientes **linderos: Norte:** Calle Pública con Diez metros, **Sur:** Lote ciento veintidós, **Este:** Hermanos Restrepo, **Oeste:** Calle Pública, **Plano catastrado número:** SJ-Cero Cero Cero Cuatro Dos Cero Dos-Mil Novecientos sesenta y siete. Manifiestan los comparecientes que en dicha finca se ubica un bar; mismo que es propiedad del señor Andrés Pérez Cascante y siendo este un derecho ganancial de ambos comparecientes; la señora Andrea María Calderón Bermúdez, renuncia a su derecho ganancial por lo que no se realiza ninguna distribución entre las partes y el señor Andrés Pérez Cascante manifiesta estar de acuerdo. **D )** Una finca ubicada en la Provincia de San José, **matrícula número:** CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE- CERO CERO CERO, que es Terreno destinado para construir, con una casa, ubicado en el Distrito Siete La Uruca, Cantón Uno San José, con una cabida de Doscientos setenta y seis metros con noventa decímetros cuadrados y los siguientes **linderos: Noreste:** Carlos Matarrita Sequeira, **Noroeste:** Flory Hidalgo Fernández, **Sureste:** Calle Pública con un frente a ella de diez metros, **Suroeste:** Sirene y Eduardo Bitter Saborío, **Plano**

RAFAEL CUBILLO CORDERO



1 0 7 6 1 0 9 4 5

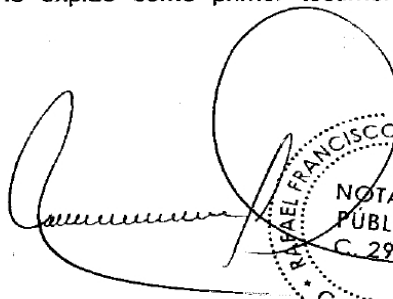

29321 48832820

**catastrado número:** SJ-CERO TRES UNO DOS DOS NUEVE SIETE – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS inscrito a nombre de la señora Andrea María Calderón Bermúdez. Manifiestan los comparecientes que en dicha finca se ubica una tienda de ropa; misma que es propiedad de la señora Andrea María Calderón Bermúdez y siendo este un derecho ganancial de ambos comparecientes; el señor Andrés Pérez Cascante renuncia a su derecho ganancial por lo que no se realiza ninguna distribución entre las partes y la señora Andrea Calderón Bermúdez, manifiesta estar de acuerdo. **III BIENES NO INSCRIBIBLES: A-** El señor Andrés Pérez Cascante, es propietario de un bien inmueble, apartamento inscrito en los Estados Unidos de Norte América, el mismo fue adquirido durante el vínculo matrimonial, el día diez de enero del año dos mil dieciséis, está ubicado en el Estado de Nueva York, Manhattan, Calle Estatal, Ciento veintitrés, con título de propiedad número CERO UNO DOS TRES NUEVE OCHO SIETE NY. Los comparecientes acuerdan que sea el señor Andrés Pérez Cascante, quien mantenga la titularidad de este inmueble, de esta manera, la señora Andrea Calderón Bermúdez, renuncia a su derecho ganancial sobre el mismo, por lo que no se realiza ninguna distribución entre las partes. El señor Pérez Cascante se encargara de llevar en el momento oportuno, la respectiva sentencia emitida por el tribunal de juicio de nuestro país, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, para que esta sea apostillada y así poder presentarla a las autoridades competentes en los Estados Unidos de Norte América, para dejar en claro la titularidad del bien en ese país. **B )** Ambos comparecientes manifiestan que son dueños de diez Acciones Comunes y Nominativas, de la sociedad mercantil denominada **LA PIEDRA VOLCÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA** , con cédula de persona jurídica número:- TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE -.Acciones las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: **CINCO ACCIONES** le pertenecen a la compareciente Andrea María Calderón Bermúdez de calidades descritas con antelación, títulos que van del UNO al CINCO y **CINCO ACCIONES** le pertenecen al compareciente Andrés

RAFAEL CUBILLO CORDERO  
1 0 7 6 1 0 9 4 5



Pérez Cascante que van de la número SEIS al DIEZ, tanto la señora Calderón Bermúdez, como el señor Pérez Cascante, renuncia mutuamente a su derecho ganancial sobre las acciones a nombre de su actual conyugue, por lo que no se realiza ninguna distribución entre las partes. Adicionalmente ambos comparecientes, manifiestan que serán pagados los impuestos que adeuda la sociedad y que los libros serán solicitados lo antes posible. El suscrito Notario constato la vigencia comercial de esta sociedad, por medio de la obligatoria revisión de las declaraciones de impuestos de venta y renta, así como la correspondiente declaración del registro de accionistas. **QUINTO:** Que ambos cónyuges renuncian a cualquier derecho o bien ganancial que pudiere surgir a favor de cualquiera de los dos, producto de bienes o derechos que a la fecha no se conocieran o que se adquieran de hoy hasta que se inscriba el divorcio, aceptando la otra parte a firmar escritura de renuncia en caso de ser necesario. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San Jose. Leo lo escrito a los comparecientes, quienes lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de *Puriscal*, a las *Trece* horas y *treinta* minutos del día *Doce* del mes de *Febrero* del año *Dos Mil Veinte*. - ILEGIBLE - ILEGIBLE - RAFAEL FRANCISCO CUBILLO CORDERO. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cincuenta y uno, visible al folio noventa y siete frente, del tomo uno del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

RAFAEL CUBILLO CORDERO



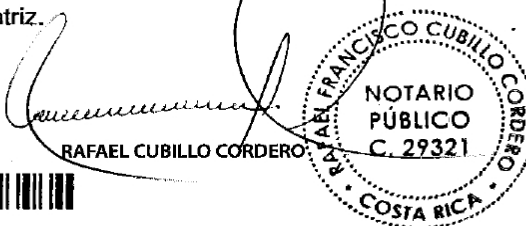
1 0 7 6 1 0 9 4 5

29321-46832821

RAFAEL CUBILLO CORDERO  
1 0 7 6 1 0 9 4 5



NÚMERO CINCUENTA Y DOS, Ante mí, Rafael Francisco Cubillo Cordero, Notario Público con oficina abierta en San José, Puriscal, Santiago, costado norte del Parque del Agricultor, Edificio Multimercado, segundo piso, oficina número uno, comparece el señor **Andrés Pérez Cascante**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, *Ingeniero*, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública, casa Uno B, portadora de la cédula de identidad número - Dos - Cero Cuatrocientos Veinticuatro - Cero Novecientos Setenta y Cinco -, quien lo hace en condición de Presidente y Apoderado, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad La Piedra Volcánica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos once mil quinientos veintinueve, de lo que el suscrito notario da fe con vista del Registro de Personas Jurídicas, sección digitalizada, al tomo trescientos setenta, asiento cincuenta y cuatro, y dice: PRIMERO: Que la entidad que representa fue inscrita en la fecha anterior a entrada en vigencia del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, no obstante, en su oportunidad se omitió la legalización de los libros respectivos, razón por la cual solicita, conforme a los artículos doscientos cincuenta y dos y doscientos sesenta y tres del Código de Comercio, en concordancia con el Reglamento en cita, sean legalizados los libros sociales de su representada. El Suscrito Notario da fe que se cumplió con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios establecidos para el presente trámite. Es todo. Expido un primer testimonio de esta escritura. Leído lo anterior al compareciente, lo aprueba y firmamos en Puriscal, San Jose, a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil veinte. -ILEGIBLE - RAFAEL FRANCISCO CUBILLO CORDERO. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cincuenta y dos, visible al folio cien frente, del tomo uno del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.



1 0 7 6 1 0 9 4 5

29321-48832822

**HOMOLOGACION DEL ACUERDO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**

**PROCESO: HOMOLOGACION DEL ACUERDO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**

**PARTES: ANDRES PEREZ CASCANTE y ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA**

**SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE**

**Señor (a) Juez (a):**

Los suscritos, **ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ**, mayor, casada una vez, Contadora Pública, portadora de la cédula de identidad número dos- cero cuatrocientos setenta y cinco- cero ochocientos veinticinco, vecina de San Jose, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública, y **ANDRES PEREZ CASCANTE**, mayor, casado una vez, Ingeniero, portadora de la cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos veinticuatro- cero novecientos setenta y cinco, vecino de San Jose, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública, los mismo que solicitamos con todo respeto a su autoridad, darle curso a la demanda de divorcio por común acuerdo, basado en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Manifiestan ambos comparecientes que contrajeron matrimonio en la ciudad de San Jose, y que su matrimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil de Costa Rica de lo cual la suscrita Notaria da fe con vista en la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Provincia de San José, al **tomo** ciento diecisiete, **folio** seiscientos cincuenta y siete, **asiento** trescientos catorce.

**SEGUNDO:** Que de común acuerdo han decidido disolver su vínculo matrimonial de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuarenta y ocho inciso siete, sesenta y concordantes del Código de Familia.

**TERCERO:** Que durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos, menores de edad, José Miguel Pérez Calderón, con numero cedula uno-dos mil ciento quince- cero ochocientos veintinueve y Cristian Perez Calderon, con número cedula uno- dos mil quinientos veintinueve- cero quinientos setenta y ocho, por lo que acordamos que: la guarda y crianza le corresponderá a la madre Andrea Maria Calderon Bermudez, y la Patria Potestad y educación de los menores será compartida por ambos padres. Ademas, hay un un hijo mayor de edad, Jeffly Perez Calderon, cedula uno-mil ochocientos treinta y dos- cero trescientos setenta y siete, con Síndrome de Dawn, quien contara con pensión por parte de su padre dada su condicion.

**CUARTO:** En cuanto al Régimen de Visitas, acuerdan no establecer ninguno y que el señor Andrés Pérez Cascante pueda visitar sus hijos cuando lo desee.

**QUINTO:** Ambos cónyuges renuncian recíprocamente a su derecho a exigirse pensión alimentaria entre sí.

**SEXTO:** Ambos cónyuges declaran que **llegaron a un acuerdo con respecto a los bienes gananciales, el cual se indica en el Convenio de Divorcio por mutuo consentimiento.**

**SÉTIMO:** Corresponderá al señor Perez Cascante la obligacion de alimentar a sus hijos, por lo que se fija una pensión a favor de los mismos de trescientos mil colones mensuales para cada.

### **PRUEBAS**

#### **Documental**

- 1) Certificación de estado (matrimonio).
- 2) Certificación de nacimiento de los menores de edad.
- 3) Certificación Registral de los bienes gananciales

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

De acuerdo a los hechos, manifestados y conforme a la normativa legal vigente fundamento la presente de acuerdo con los artículos 48 incisos 7) artículo 60 y sus concordantes del Código de Familia Vigente.

**PRETENSIONES:**

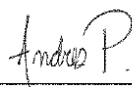
Solicitamos que en sentencia se declare:

1. Darle curso a la demanda de Divorcio por mutuo acuerdo y se disuelva el vínculo matrimonial entre los suscritos.
2. Una vez firme la sentencia se expidan las ejecutorias que correspondan a efectos de inscribirlas tanto en el Registro Civil como en el Registro Nacional de la Propiedad para efectos de rectificación de estado de los propietarios registrales de los bienes.

**NOTIFICACIONES**


A los señores ANDRES PEREZ CASCANTE y ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ,  
por medio del correo electrónico autorizado: [rafacubillo@gmail.com](mailto:rafacubillo@gmail.com)

San Jose, doce de febrero del dos mil veinte.



Andrés Pérez Cascante

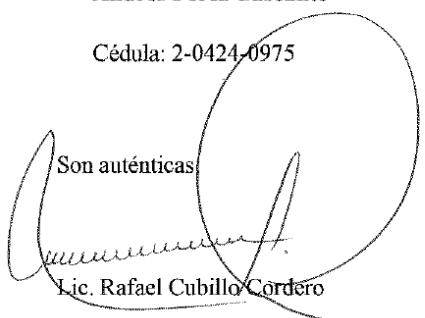
Cédula: 2-0424-0975



Andrea María Calderón Bermúdez

Cédula: 2-0475-0825

Son auténticas



Lic. Rafael Cubillo Cordero

Carné 29321

Abogado y Notario



JUZGADO DE FAMILIA  
Segundo Circuito Judicial de San José,  
Tel2247-9193, segundo piso del edificio de Tribunales de Justicia  
Guadalupe, Goicochea  
Correo electrónico juz\_familia@poder-judicial.go.cr

LICDA. MARIANA GUTIERREZ ELIZONDO  
JUEZA DE FAMILIA  
AL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL  
HACE CONSTAR QUE:

En proceso de divorcio por Mutuo Acuerdo expediente 19-000330-1530-FA-9  
promovido por ANDRES PEREZ CASCANTE y ANDREA MARIA CALDERON  
BERMUDEZ se encuentran las piezas que literalmente dicen:



EXPEDIENTE: 19-000330-1530-FA - 9  
 PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
 PROMOTOR: ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ, ANDRES  
 PEREZ CASCANTE

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 04-2020

**JUZGADO DE FAMILIA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE:**A las siete horas y cincuenta y siete minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinte.-

Proceso de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** instaurado por **Andrea María Calderón Bermúdez**, mayor, casada en sus primeras nupcias, Contadora Pública, portadora de la cédula de identidad número dos- cero cuatrocientos setenta y cinco- ceroochocientos veinticinco, vecina de San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt, cien metros al norte de la Escuela Pública, casa Uno B, y **Andrés Pérez Cascante**, mayor, casado en sus primeras nupcias, Ingeniero, portador de la cédula de identidad número dos- cero cuatrocientos veinticuatro- cero novecientos setenta y cinco, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Roosevelt cien metros al norte de la Escuela Pública, casa uno B - Con la notificación de esta resolución, se tiene al Patronato Nacional de la Infancia como parte en estas diligencias.-

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** El señor **ANDRES PEREZ CASCANTE** y la señora **ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ** contrajeron matrimonio el día 2 de octubre del año 2004. Durante su unión, dichas personas procrearon a las personas menores y a un mayor de edad con Síndrome de Down y adquirieron bienes, sobre los cuales recae el derecho de ganancialidad. Los cónyuges han decidido divorciarse por mutuo consentimiento y para ello suscribieron el convenio correspondiente ante el Notario **RAFAEL CUBILLO CORDERO** otorgando al efecto la escritura pública Número: **CINCUENTA Y UNO**, de fecha 12 de febrero del año 2020, visible en el folio 97, del tomo uno de su protocolo.-

**II.-** En virtud de que el convenio reúne los requisitos que exigen los artículos 48, inciso 7, y 60 del Código de Familia y de conformidad con el artículo 820, 839 y 844 del Código Procesal Civil, **SE APRUEBA** el acuerdo. Por ejecutoria, comuníquese esta resolución al Registro Civil y al Registro Nacional, para que inscriban los aspectos que correspondan a cada cual, de acuerdo con el convenio suscrito por las partes. Cualquiera de las partes, podrá diligenciar, las ejecutorias cumpliendo el trámite que se dirá. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará **una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere**. Notifíquese al Patronato Nacional de la Infancia, a quien se previene señalamiento para notificaciones, con apercibimiento de que en caso de omisión, se tendrán por notificadas automáticamente las resoluciones que sean dictadas. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.-

#### **POR TANTO:**

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 del código de Familia, 839 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, **SE**



**APRUEBA** el convenio de divorcio por mutuo consentimiento otorgado en la escritura pública número Número: Cincuenta y uno, visible en el folio NOVENTA Y SIETE, del tomo uno de el

Notario RAFAEL CUBILLO CORDERO.- Se decreta la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que ha unido al señor señor **ANDRES PEREZ CASCANTE** y la señora **ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ**. Firme esta sentencia, inscribasela misma en el Registro Civil, Sección de matrimonios de la provincia de SAN JOSÉ, al Tomo: Cuatrocientos veintidós, Folio: Doscientos setenta y uno, ASIENTO; Quinientos cuarenta y uno, asimismo en el Registro Nacional, en cuanto a lo que es de su competencia. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se le adjuntará **una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere**. Para tales efectos, cualquiera de las partes podrá presentarse a este Juzgado y solicitar la expedición de la ejecutoria de ley, previa aportación de las copias del expediente que se indicarán en ese momento. Una vez aportadas las copias en la manifestación del despacho, la ejecutoria será entregada **en cinco días hábiles**. Se resuelve sin especial condena en costas. **NOTIFÍQUESE.- LICDA. MARIANA GUTIERREZ ELIZONDO, JUEZ(A).**-



9WSNGI3VIUG61

MARIANA GUTIERREZ ELIZONDO - JUEZ/A DECISOR/A



PODER JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE



LICENCIADA MARIANA GUTIERREZ ELIZONDO

JUEZA DE FAMILIA

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

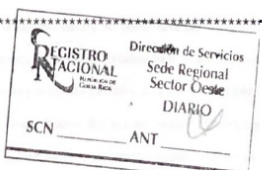
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL OFICINA DE SAN JOSE



HACE CONSTAR QUE:

Que en proceso DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N. 19-000330-1530-FA que promueven ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ y ANDRES PEREZ CASCANTE se encuentran las piezas que corresponden a la sentencia N.04-2020 dictada a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la cual se encuentra firme, así como del testimonio de la escritura numero CINCUENTA Y UNO del protocolo del Licenciado RAFAEL CUBILLO CORDERO.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



T:2020 A:0058896180  
F:05/03/2020 H:09:46:50

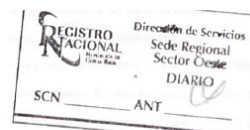


PODER JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

PARA QUE SIRVA DE EJECUTORIA A LA PARTE INTERESADA, se extiende en San José a las ocho horas y treinta y dos minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinte. Consta de OCHO FOTOCOPIAS, las cuales son fieles y exactas de sus originales. Exenta de timbres de ley de conformidad con el artículo 6 del Código de Familia.\*\*\*\*\*BAU



Lic. Mariana Gutiérrez Elizondo





PODER JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

LICENCIADA MARIANA GUTIERREZ ELIZONDO

JUEZA DE FAMILIA

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL, SECCION DE BIENES MUEBLES



HACE CONSTAR QUE:

Que en proceso DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N. 19-000330-1530-FA que promueven ANDREA MARIA CALDERON BERMEDEZ y ANDRES PEREZ CASCANTE se encuentran las piezas que corresponden a la sentencia N.04-2020 dictada a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la cual se encuentra firme, así como del testimonio de la escritura numero CINCUENTA Y UNO del protocolo del Licenciado RAFAEL CUBILLO CORDERO.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



T:2020 A:0058896180  
F:05/03/2020 H:09:46:50



PODER JUDICIAL

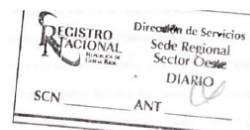


---

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

---

PARA QUE SIRVA DE EJECUTORIA A LA PARTE INTERESADA, se extiende en San José a las ocho horas y treinta y dos minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinte. Consta de OCHO FOTOCOPIAS, las cuales son fieles y exactas de sus originales. Exenta de timbres de ley de conformidad con el artículo 6 del Código de Familia.\*\*\*\*\*BAU



Lic. Mariana Gutiérrez Elizondo



PODER JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE



LICENCIADA MARIANA GUTIERREZ ELIZONDO

JUEZA DE FAMILIA

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

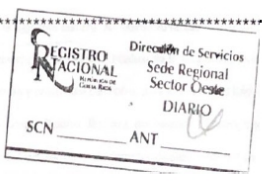
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL, SECCION DE BIENES INMUEBLES

HACE CONSTAR QUE:

Que en proceso DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N. 19-000330-1530-FA que promueven ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ y ANDRES PEREZ CASCANTE se encuentran las piezas que corresponden a la sentencia N.04-2020 dictada a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la cual se encuentra firme, así como del testimonio de la escritura numero CINCUENTA Y UNO del protocolo del Licenciado RAFAEL CUBILLO CORDERO.



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



T:2020 A:0058896180  
F:05/03/2020 H:09:46:50



PODER JUDICIAL

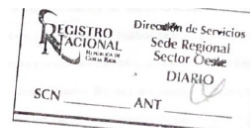



---

 JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
 

---

PARA QUE SIRVA DE EJECUTORIA A LA PARTE INTERESADA, se extiende en San José a las ocho horas y treinta y dos minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinte. Consta de OCHO FOTOCOPIAS, las cuales son fieles y exactas de sus originales. Exenta de timbres de ley de conformidad con el artículo 6 del Código de Familia.\*\*\*\*\*BAU



Lic. Mariana Gutiérrez Elizondo



ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO  
 RAFAEL FRANCISCO CUBILLO CORDERO

CARNÉ # 29321

Primera Quincena de Febrero de 2020

Tomó	Folios	Numero	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes
1	097F-100F	51	12/2/2020	13:30	Divorcio por mutuo consentimiento	Andrés María Calderon Bermúdez, Andrés Pérez Cascañte
1	100F-100V	52	12/2/2020	15:00	legalización de libros	Andrés Pérez Cascañte

Notas:

\*\*\*\*\* Ultima Línea \*\*\*\*\*

RAFAEL FRANCISCO CUBILLO CORDERO

15/02/2020

RAFAEL CUBILLO CORDERO  
 1 0 7 6 1 0 9 4 5



RAFAEL CUBILLO CORDERO  
 1 0 7 6 1 0 9 4 5

## ARCHIVO DE REFERENCIAS

A continuación, se adjunta, el respectivo archivo de referencias, utilizado para la elaboración del presente convenio de divorcio, solicitado por los señores Andrés Pérez Cascante y Andrea Maria Calderón Bermúdez, el mismo incluye todos los documentos necesarios para la realización exitosa y responsable de dicho convenio. Todo con el absoluto apego a las normas que rigen el Notariado Costarricense.

Indico seguidamente los documentos utilizados:

- 2 cédulas de identidad de los comparecientes
- 1 certificado de matrimonio de los comparecientes
- 2 certificado de nacimiento de ambos comparecientes
- 1 cédula de identidad del hijo mayor de edad
- 1 certificado de nacimiento hijo mayor de edad
- 2 certificado de nacimiento de los hijos menores de edad
- 2 certificaciones de Bienes Muebles
- 2 títulos de propiedad de los vehículos
- 4 certificaciones literales de Bienes Inmuebles y sus respectivas Certificaciones de planos catastrados.
- Patentes de los locales comerciales ubicados en La Uruca, San Jose
- Permisos del Ministerio de Salud de los locales comerciales ubicados en La Uruca, San Jose
- Personería Jurídica Literal de la sociedad La Piedra Volcánica S.A
- Recibo de pago del Impuesto a la Sociedades
- Declaración de Impuesto de Ventas y de Renta de La Piedra Volcánica S.A.
- Declaración de Capital Accionario de La Piedra Volcánica S.A.
- Razón de Apertura de Libros Legales
- Pago de entero para apertura de libros legales
- Certificación Notarial del Capital Accionario
- 1 título de Propiedad Bien Inmueble de Nueva York, U.S.A
- Traducción Oficial del Bien Inmueble ubicado en New York, USA
- Facturas Electrónicas por el concepto de cobro de honorarios profesionales por el Convenio de Divorcio por Mutuo Acuerdo y la legalización de libros mercantiles de la sociedad la Piedra Volcánica S.A.







**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : CIENTO DIECISIETE  
 FOLIO : SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
 ASIENTO : TRESCIENTOS CATORCE  
 CITA : 1-0117-657-0314  
 DICE QUE : ANDRES PEREZ CASCANTE  
 C/COMO : \*\*\*\*\*  
 DE : VEINTISIETE AÑOS  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 CÉDULA : 204240975  
 ESTADO CIVIL : SOLTERO  
 HIJO DE : ANDRES PEREZ ROJAS  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y DE : MARIA CASCANTE LOPEZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 CONTRAJO MATRIMONIO CON : ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ  
 C/COMO : \*\*\*\*\*  
 DE : VEINTIOCHO AÑOS  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 CÉDULA : 204750825  
 ESTADO CIVIL : SOLTERA  
 HIJA DE : GERARDO CALDERON GONZALEZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y DE : MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ DIAZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 CELEBRADO EN : LA URUCA, CENTRAL SAN JOSE  
 FECHA : DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2019 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBTAGULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-6643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1.675 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTATIV@TSE.GO.CR.



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

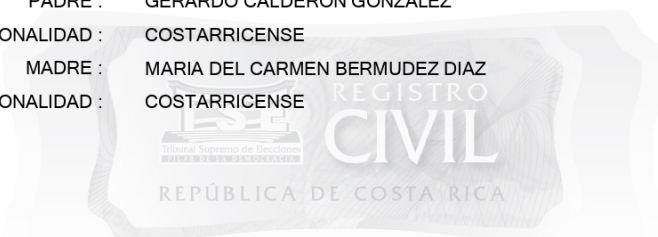


**Sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

AL TOMO : CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO  
 FOLIO : CIENTO SETENTA Y OCHO  
 ASIENTO : OCHOCIENTOS VEINTICINCO  
 CITA : 2-0475-178-0825  
 DICE QUE : ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ  
 NACIÓ EN : CARMEN CENTRAL ALAJUELA  
 EL DÍA : VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SENTA Y SEIS  
 PADRE : GERARDO CALDERON GONZALEZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 MADRE : MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ DIAZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTA.CIVIL@TSE.GO.CR.



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

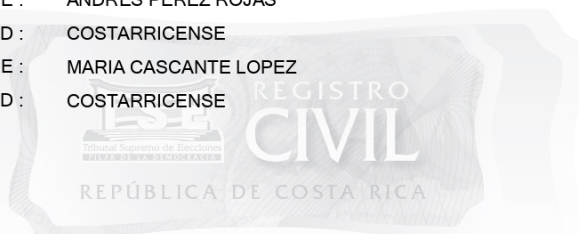


**sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

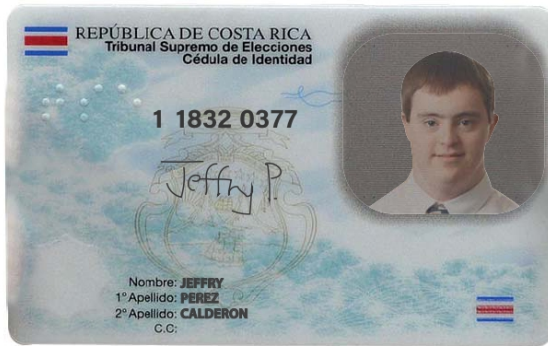
## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

AL TOMO : CUATROCIENTOS VEINTICUATRO  
 FOLIO : CIENTO SETENTA Y SEIS  
 ASIENTO : NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO  
 CITA : 2-0424-176-0975  
 DICE QUE : ANDRES PEREZ CASCANTE  
 NACIÓ EN : CARMEN CENTRAL ALAJUELA  
 EL DÍA : SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE  
 PADRE : ANDRES PEREZ ROJAS  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 MADRE : MARIA CASCANTE LOPEZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 19 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACILICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).





**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

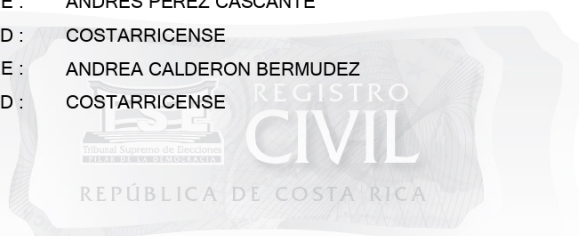


**sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

**AL TOMO :** MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS  
**FOLIO :** DOSCIENTOS DIEZ  
**ASIENTO :** TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE  
**CITA :** 1-1832-210-377  
**DICE QUE :** JEFFRY PEREZ CALDERON  
**NACIÓ EN :** MONTES DE OCA SAN JOSE  
**EL DÍA :** SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO  
**PADRE :** ANDRES PEREZ CASCANTE  
**NACIONALIDAD :** COSTARRICENSE  
**MADRE :** ANDREA CALDERON BERMUDEZ  
**NACIONALIDAD :** COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 19 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.CO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.CO.CR.



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

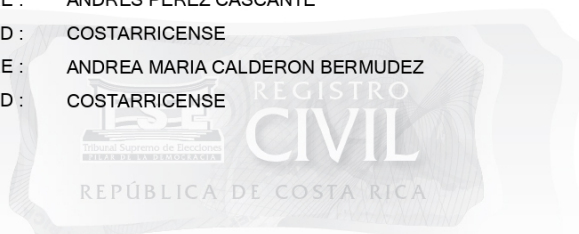


**sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE  
 FOLIO : DOSCIENTOS DOCE  
 ASIENTO : QUINIENTOS SETENTA Y OCHO  
 CITA : 1-2529-212-578  
 DICE QUE : CRISTIAN PEREZ CALDERON  
 NACIÓ EN : CARMEN CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE  
 PADRE : ANDRES PEREZ CASCANTE  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 MADRE : ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 19 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACILICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.CO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.CO.CR.



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

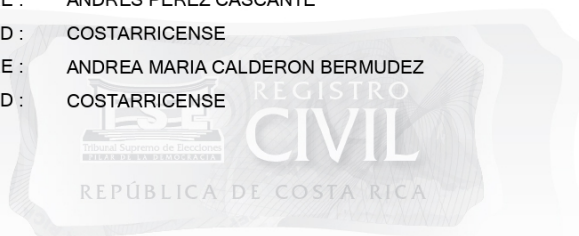


**sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : DOS MIL CIENTO QUINCE  
 FOLIO : DOSCIENTOS DIEZ  
 ASIENTO : OCHOCIENTOS VEINTINUEVE  
 CITA : 1-2115-210-0829  
 DICE QUE : JOSE MIGUEL PEREZ CALDERON  
 NACIÓ EN : CARMEN CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ  
 PADRE : ANDRES PEREZ CASCANTE  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 MADRE : ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 19 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADIERTIENE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-360125-2020**  
**CERTIFICACION LITERAL DE BIENES MUEBLES**

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA SALIDAS DEL PAIS

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS  
 Tipo: BIENES MUEBLES  
 EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL VEHICULO PLACA: CMS-424  
 SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO  
 CLASE: PARTICULAR CODIGO: PARTICULAR  
 CITAS INSCRIP. TOMO: 2015 ASIENTO: 146031 SEC: 001 FECHA: 27-JUN-2015

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHICULO**

<b>Marca:</b>	B.M.W.	<b>Estilo:</b>	X 6
<b>Categoría:</b>	AUTOMOVIL	<b>Capacidad:</b>	5 Personas
<b>Serie:</b>	WDC1631541A186929	<b>Año:</b>	2015
<b>Carrocería:</b>	TODO TERRENO 4 PUERTAS	<b>Color:</b>	AZUL
<b>Tracción:</b>	4X4	<b>Peso Bruto:</b>	2041 KGRMS.
<b>Chasis:</b>	WDC1631541A186929	<b>Peso Neto:</b>	0 KGRMS.
<b>Vin:</b>	WDC1631541A186929	<b>Longitud:</b>	0 MTS.
<b>Cabina:</b>	DESCONOCIDO	<b>Num.Ejes:</b>	2
<b>Techo:</b>	NO APLICA	<b>Est.Tribut:</b>	PAGO DERECHOS DE ADUANA
<b>Valor Cont:</b>	80,900.00	<b>Uso:</b>	PARTICULAR
<b>Clase Trib:</b>	2456133	<b>Utilizac:</b>	PARTICULAR

**CARACTERISTICAS DEL MOTOR**

<b>N. Motor:</b>	NO APLICA	<b>Marca:</b>	B.M.W.
<b>N. Serie:</b>	NO INDICADO	<b>Modelo:</b>	X 6
<b>Cilindrada:</b>	3000 C.C	<b>Cilindros:</b>	6
<b>Potencia:</b>	306.00 KW	<b>Combustible:</b>	GASOLINA
<b>Fabricante:</b>	NO INDICADO	<b>Procedencia:</b>	DESCONOCIDA

**CALIDADES DEL PROPIETARIO**

<b>Nombre:</b>	ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ			<b>CEDULA IDENTIDAD:</b>	204750825
<b>Derecho:</b>	DOMINIO			<b>Proporción:</b>	1/1
<b>Estado Civil:</b>	DESCONOCIDO				
<b>Citas Presentac:</b>	<b>Tomo:</b>	<b>Asiento:</b>	<b>Secuencia:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Causa Adq:</b> ONEROSA
	2015	146031	001	27-JUN-2015	

**NO POSEE GRAVAMENES**  
**NO POSEE ANOTACIONES**

**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-360109-2020**  
**CERTIFICACION LITERAL DE BIENES MUEBLES**

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA SALIDAS DEL PAIS

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS  
Tipo: BIENES MUEBLES  
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL VEHICULO PLACA: MPS-069  
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO  
CLASE: PARTICULAR CODIGO: PARTICULAR  
CITAS INSCRIP. TOMO: 2016 ASIENTO: 146013 SEC: 001 FECHA: 27-JUN-2016

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHICULO**

<b>Marca:</b>	B.M.W.	<b>Estilo:</b>	X 6
<b>Categoría:</b>	AUTOMOVIL	<b>Capacidad:</b>	5 Personas
<b>Serie:</b>	WDC1631541A186930	<b>Año:</b>	2016
<b>Carrocería:</b>	TODO TERRENO 4 PUERTAS	<b>Color:</b>	NEGRO
<b>Tracción:</b>	4X4	<b>Peso Bruto:</b>	2041 KGRMS.
<b>Chasis:</b>	WDC1631541A186930	<b>Peso Neto:</b>	0 KGRMS.
<b>Vin:</b>	WDC1631541A186930	<b>Longitud:</b>	0 MTS.
<b>Cabina:</b>	DESCONOCIDO	<b>Num.Ejes:</b>	2
<b>Techo:</b>	NO APLICA	<b>Est.Tribut:</b>	PAGO DERECHOS DE ADUANA
<b>Valor Cont:</b>	84,400.00	<b>Uso:</b>	PARTICULAR
<b>Clase Trib:</b>	2456133	<b>Utilizac:</b>	PARTICULAR

**CARACTERISTICAS DEL MOTOR**

<b>N. Motor:</b>	NO APLICA	<b>Marca:</b>	B.M.W.
<b>N. Serie:</b>	NO INDICADO	<b>Modelo:</b>	X 6
<b>Cilindrada:</b>	3000 C.C	<b>Cilindros:</b>	6
<b>Potencia:</b>	306.00 KW	<b>Combustible:</b>	GASOLINA
<b>Fabricante:</b>	NO INDICADO	<b>Procedencia:</b>	DESCONOCIDA

**CALIDADES DEL PROPIETARIO**

<b>Nombre:</b>	ANDRES PEREZ CASCANTE			<b>CEDULA IDENTIDAD:</b>	204240975
<b>Derecho:</b>	DOMINIO			<b>Proporción:</b>	1/1
<b>Estado Civil:</b>	DESCONOCIDO				
<b>Citas Presentac:</b>	<b>Tomo:</b>	<b>Asiento:</b>	<b>Secuencia:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Causa Adq:</b> ONEROSA
	2016	146013	001	27-JUN-2016	

**NO POSEE GRAVAMENES**  
**NO POSEE ANOTACIONES**

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES  
TITULO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

REG018  
27.06.2016

NO.PLACA....: \*\*\* \*\* MPS-069  
Citas de Inscrip: TOMO: 0009 ASIENTO: 432169 SEC: 001 FECHA.....: 27.06.2016  
Citas de Movim..: TOMO: 2016 ASIENTO: 146013 SEC: 001 FECHA/PRES: 27.06.2016

Estilo....: X6 Utilizac: NO APLICA  
Marca.....: BMW Capaci...: \*\*\*\*\*5 Personas.  
Categoría.: AUTOMOVIL Año.....: 2016  
Serie.....: WDC1631541A186930 Color...: NEGRO  
Carrocería: FAMILIAR 4X4 Peso Bru: \*\*2041 KGRMS.  
Vin.....: WDC1631541A186930 Chasis...: WDC1631541A186930  
Est.Tribut: PAGO DERECHOS DE ADUANA Tracción: DOBLE  
No.Motor: 1129423069431 Combustible: GASOLINA  
Marca: BMW Cilindrada: \*\*3199 C.C Pot: 0.00 KW  
Propietario: ANDRES PEREZ CASCANTE  
Estado Civil: CASADO / CEDULA 204240975  
\*\*\*\*\*FIN DE TITULO DE PROPIEDAD \*\*\*\*\*  
ARC001

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES  
TITULO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

REG018  
27.06.2015

NO.PLACA....: \*\*\* \*\* CMS-424  
Citas de Inscrip: TOMO: 0009 ASIENTO: 432153 SEC: 001 FECHA.....: 27.06.2015  
Citas de Movim..: TOMO: 2015 ASIENTO: 146031 SEC: 001 FECHA/PRES: 27.06.2015

Estilo....: X6 Utilizac: NO APLICA  
Marca.....: BMW Capaci...: \*\*\*\*\*5 Personas.  
Categoría.: AUTOMOVIL Año.....: 2015  
Serie.....: WDC1631541A186929 Color...: AZUL  
Carrocería: FAMILIAR 4X4 Peso Bru: \*\*2041 KGRMS.  
Vin.....: WDC1631541A186929 Chasis...: WDC1631541A186929  
Est.Tribut: PAGO DERECHOS DE ADUANA Tracción: DOBLE  
No.Motor: 11294230694818 Combustible: GASOLINA  
Marca: BMW Cilindrada: \*\*3199 C.C Pot: 0.00 KW  
Propietario: ANDREA MARIA CALDERÓN BERMUDEZ  
Estado Civil: CASADA / CEDULA 204750825  
\*\*\*\*\*FIN DE TITULO DE PROPIEDAD \*\*\*\*\*  
ARC001

**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION LITERAL  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-362388-2020**

**MATRICULA: 177539---000**

---

**NATURALEZA:** TERRENO INCULTO PARA CONSTRUIR  
**SITUADA EN EL DISTRITO 7-URUCA CANTON 1-SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ**  
**LINDEROS:**

NORTE: CALLE PUBLICA CON 10M  
SUR: LOTE 122  
ESTE: HNOS RESTREPO  
OESTE: CALLE PUBLICA

**MIDE:** DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS  
**PLANO:**SJ-0004202-1967

**LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ  
NUMERO 177539 Y ADEMAS PROVIENE DE 1853-434-005**

**PROPIETARIO:**

ANDRES PEREZ CASCANTE  
CEDULA 2-0424-0975  
ESTIMACIÓN O PRECIO: ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE COLONES  
DUEÑO DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 2005-00319696-01  
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23-NOV-2005

**ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY**

SERVIDUMBRE TRASLADADA  
CITAS: 311-07567-010904-001  
REFERENCIAS: 1853-434-005  
AFECTA A FINCA: 1-00177539 -000  
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY  
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

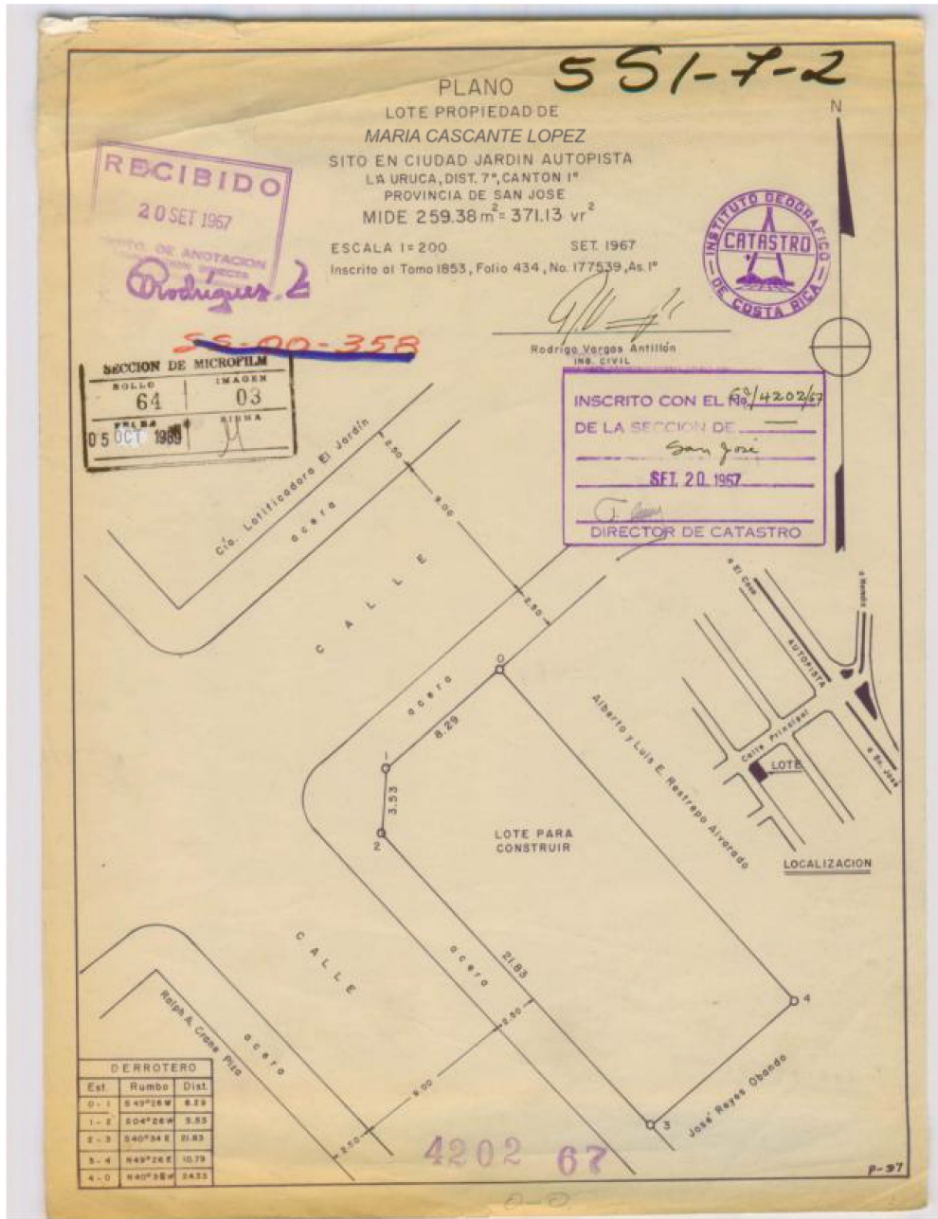
ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 08 MINUTOS Y 14 SEGUNDOS, DEL 06 DE FEBRERO DE 2020.  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 REGISTRO NACIONAL  
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-323214-2020

Plano(s) Catastrado(s)

PLANO: 1-4202-1967



**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION LITERAL  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-362359-2020**

**MATRICULA: 165411---000**

**NATURALEZA:** TERRENO PARA CONTRUIR HOY CON 1 CASA  
**SITUADA EN EL DISTRITO 7-URUCA CANTON 1-SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ**  
**LINDEROS:**

NORESTE CARLOS MATARRITA SEQUEIRA  
NOROESTE FLORY HIDALGO FERNANDEZ  
SURESTE CALLE PUBLICA CON UN FRENTE A ELLA DE 10 METROS  
SUROESTE SIRENE Y EDUARDO BITTER SABORIO

**MIDE:** DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS  
**PLANO:**SJ-0312297-1996

**LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ  
NUMERO 165411 Y ADEMAS PROVIENE DE 1741-273-006**

**PROPIETARIO:**  
ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ  
CEDULA 2-0475-0825  
ESTIMACIÓN O PRECIO: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES  
DUEÑO DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 2005-00176698-01  
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16-MAR-2005

**ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY**  
**GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY**

SERVIDUMBRE TRASLADADA  
CITAS: 294-04117-01-0901-001  
REFERENCIAS: 1741-273-006  
AFECTA A FINCA: 1-00165411 -000  
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY  
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

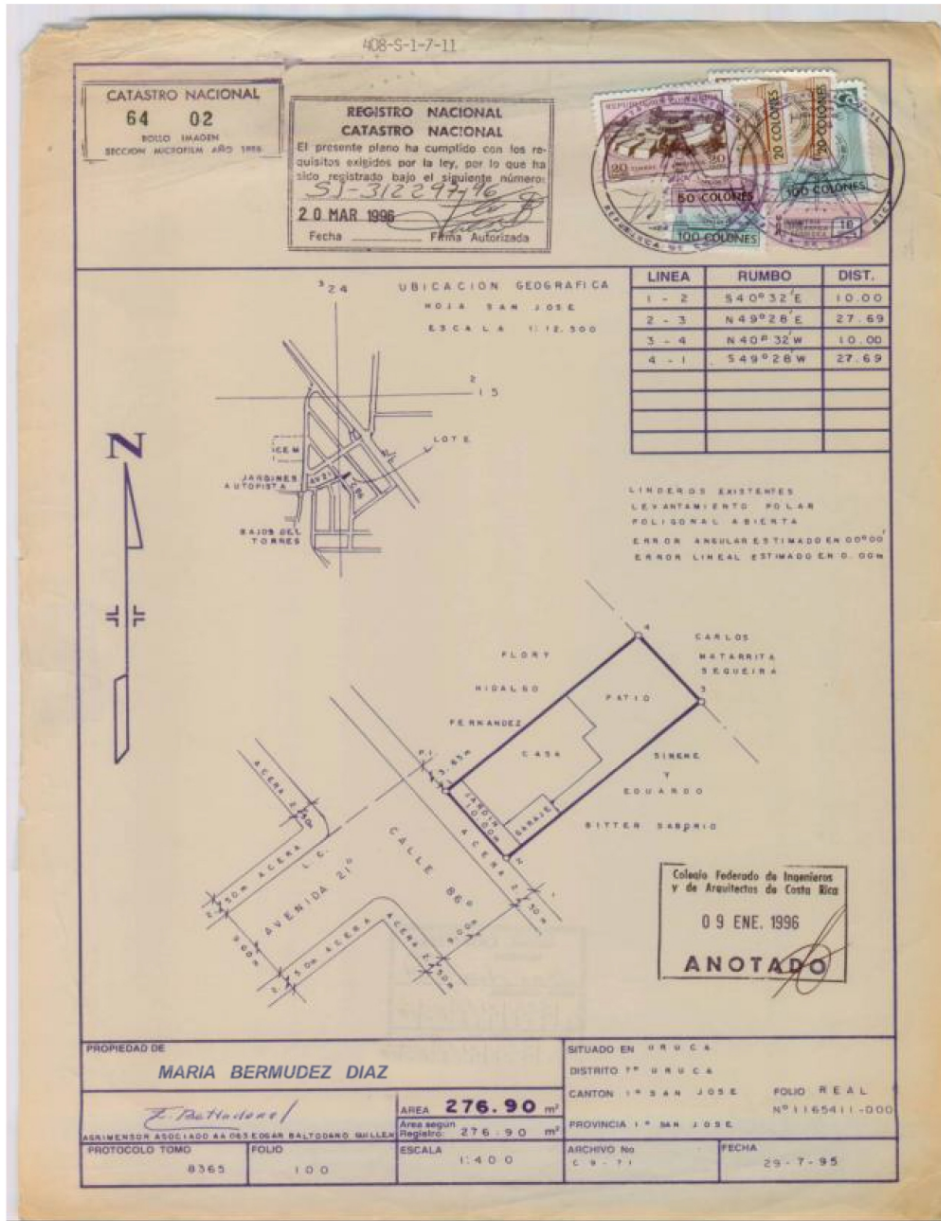
ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 08 MINUTOS Y 14 SEGUNDOS, DEL 06 DE FEBRERO DE 2020.  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 REGISTRO NACIONAL  
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-324657-2020

Plano(s) Catastrado(s)  
 PLANO: 1-312297-1996



**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION LITERAL  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-361145-2020**

**MATRICULA: 159734---000**

---

**NATURALEZA:** TERRENO PARA CONSTRUIR CON 1 CASA  
**SITUADA EN EL DISTRITO 1-ALAJUELA CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA**  
**LINDEROS:**

NORTE MERCEDES Y MARGARITA MONTENEGRO  
SUR MERCEDES Y MARGARITA MONTENEGRO  
ESTE MERCEDES Y MARGARITA MONTENEGRO  
OESTE CALLE PUBLICA CON 12M 54CM

**MIDE:** CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS  
**PLANO:**A-0465264-1982

**LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA  
NUMERO 159734 Y ADEMAS PROVIENE DE 2307-434-001**

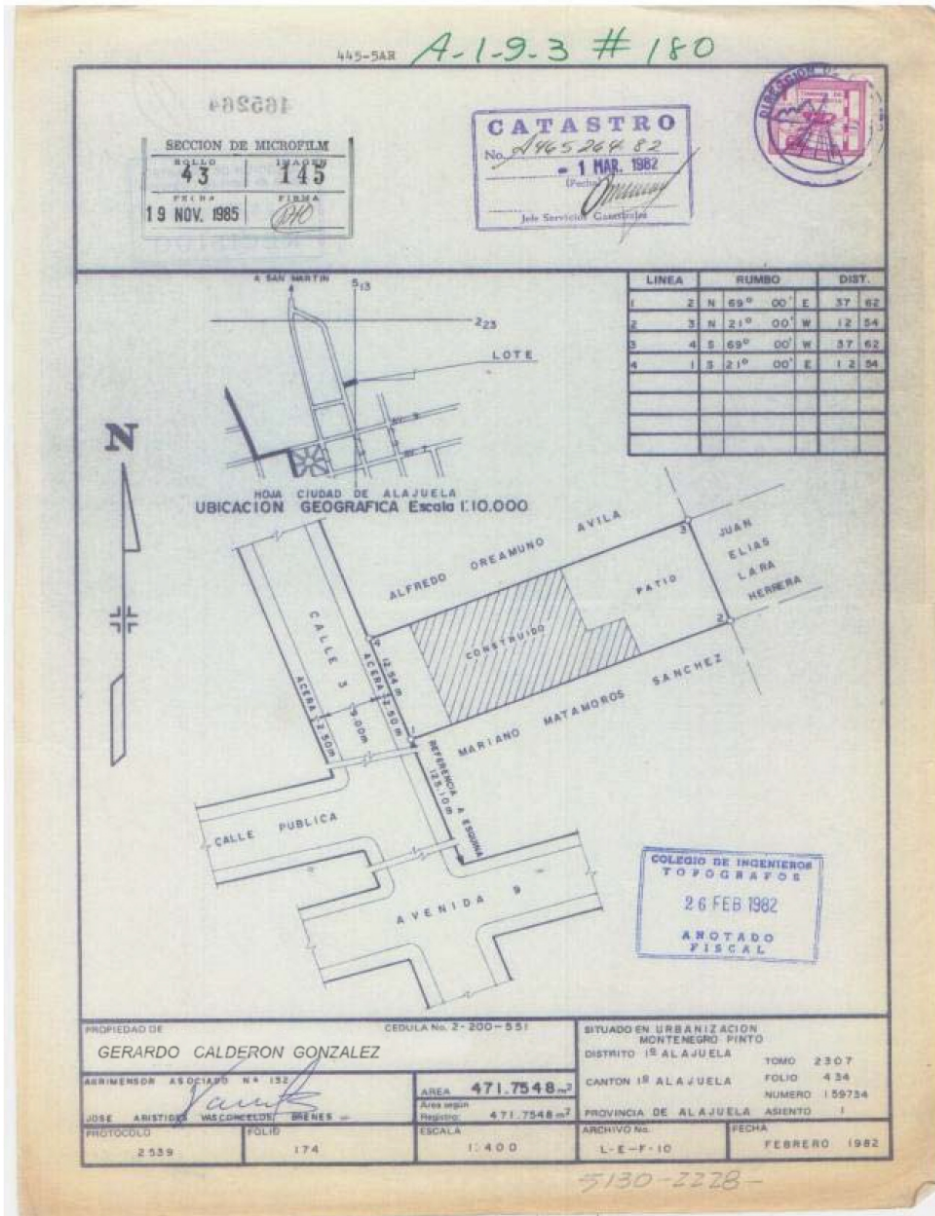
**PROPIETARIO:**  
ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ  
CEDULA IDENTIDAD 2-0475-0825  
ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ  
ESTIMACIÓN O PRECIO: CINCUENTA MIL COLONES  
PRESENTACIÓN: 0380-00006936-01  
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25-SEP-2005  
OTROS:

**ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 REGISTRO NACIONAL  
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-320963-2020

Plano(s) Catastrado(s)  
 PLANO: 2-465264-1982



**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION LITERAL  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-361148-2020**

**MATRICULA: 159725---000**

---

**NATURALEZA:** TERRENO PARA CONSTRUIR CON 1 CASA  
**SITUADA EN EL DISTRITO 2- SAN JOSE CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA**  
**LINDEROS:**

NORTE LEONARDO VEGA  
SUR LEONARDO VEGA  
ESTE RAFAEL JIMENEZ  
OESTE VICTOR VEGA Y OTROS

**MIDE:** TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS  
**PLANO:**A-0907803-1990

**LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA  
NUMERO 159725 Y ADEMAS PROVIENE DE 2307-420-001**

**PROPIETARIO:**  
ANDRES PEREZ CASCANTE  
CEDULA IDENTIDAD 2-0424-0975  
ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ  
ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES  
PRESENTACIÓN: 0574-00061615-01  
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 05-FEB-2005  
OTROS:

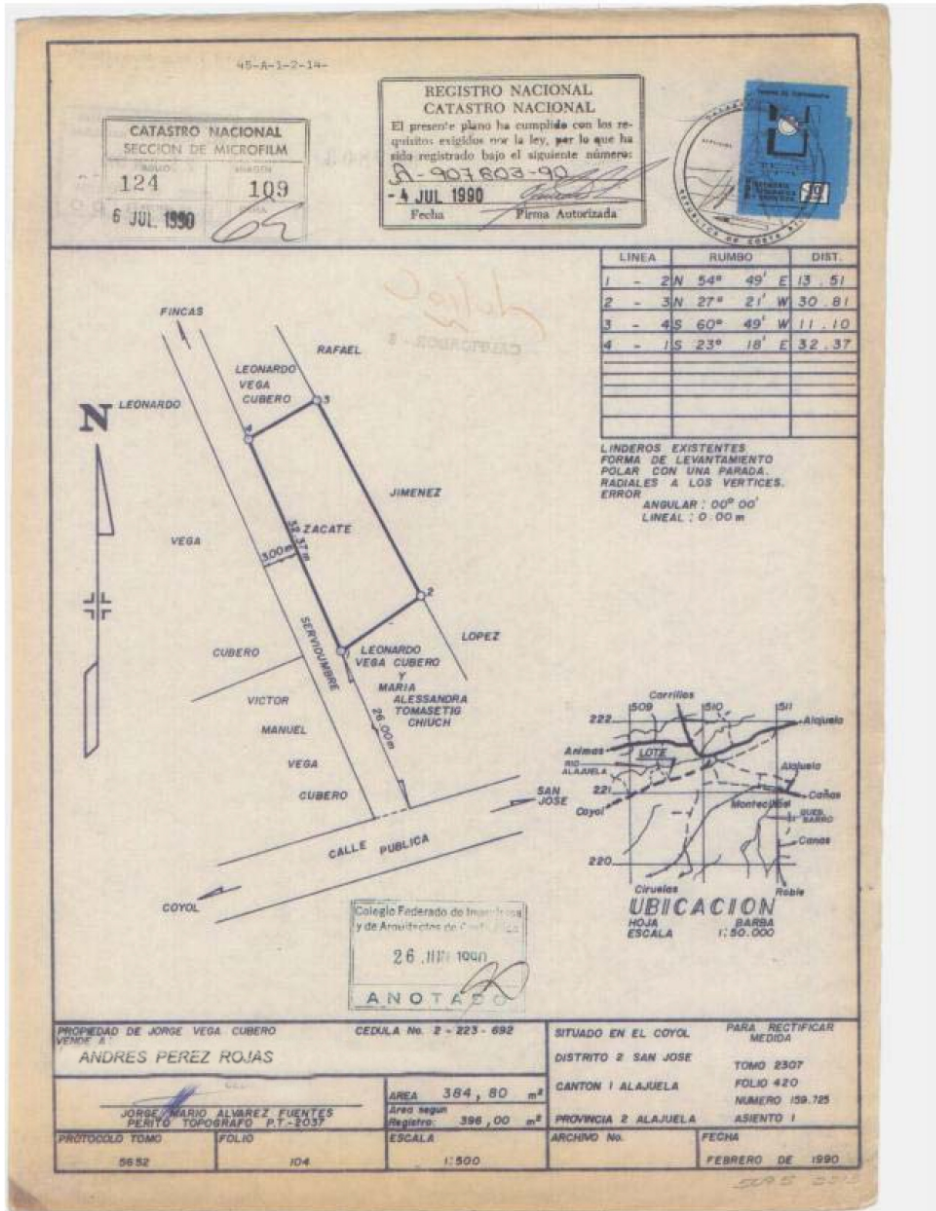
**ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 REGISTRO NACIONAL  
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-322729-2020

Plano(s) Catastrado(s)

PLANO: 2-907803-1990





No. 020812

# Certificado de Patente Comercial



C-00046302-08

SECCIÓN DE PERMISOS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EMITE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A LA

## LICENCIA COMERCIAL

PERTENECIENTE A: ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ CÉDULA 204750825

AUTORIZADA EN EL NEGOCIO DENOMINADO: TIENDA Y MODAS EL JARDIN

SITUADA EN CALLES: 30 AVENIDAS 9 72 LOCALIZACIÓN: 070018 000 5 ÁREA: 276.90 M<sup>2</sup> P: 007 P:

OTRA DIRECCIÓN: 200 SUR OESTE DEL PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO 150 MISAL ESTE CUENTA: 1441144070001

PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE: 187 TIENDAS Y/O AFINES 188 BAZARES Y OTROS PARQUEOS

ESTA LICENCIA ESTÁ AUTORIZADA A FUNCIONAR ÚNICAMENTE EN EL LOCAL INDICADO, PARA LA ACTIVIDAD CITADA, EN CASO DE MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA LEY 5694 Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL. EN CASO DE EJERCERSE ACTIVIDAD DIFERENTE A LA AUTORIZADA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LA LEY, E INCLUSO CON LA CLAUSURA DEL LOCAL. SI SE LLEGA A SUSPENDER LA ACTIVIDAD, SEA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, DEBERÁ INFORMARSE A LA MUNICIPALIDAD, DE LO CONTRARIO SE CONTINUARÁ GENERANDO EL COBRO DEL IMPUESTO.

### OBSERVACIONES

La vigencia de este Certificado esta condicionada a la vigencia del Permiso Sanitario de Funcionamiento

Obser: AMPPIAC Activ  
Lic: Carlos Roberto Paniagua, Jefe

DADO EN LA CIUDAD DE S. JOSE 13 DE FEBRERO DEL 2018

Lease correctamente: Seccion de Patentes

JEFE SECCIÓN PERMISOS Y PATENTES

COLÓQUESE EN UN LUGAR VISIBLE



No. 020805

# Certificado de Patente Comercial



C-00046302-07

SECCIÓN DE PERMISOS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EMITE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A LA

## LICENCIA COMERCIAL

PERTENECIENTE A: ANDRÉS PEREZ CASCANTE CÉDULA 204240975

AUTORIZADA EN EL NEGOCIO DENOMINADO: BAR LA VIRICA

SITUADA EN CALLES: 72 AVENIDA 33 LOCALIZACIÓN: 070018 000 ÁREA: 259.38 M<sup>2</sup> 007P:

OTRA DIRECCIÓN: 200 SUR OESTE DEL PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO CUENTA: 1441144070001

PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE: 187 TIENDAS Y/O AFINES PARQUES<sup>0</sup>

ESTA LICENCIA ESTÁ AUTORIZADA A FUNCIONAR ÚNICAMENTE EN EL LOCAL INDICADO, PARA LA ACTIVIDAD CITADA, EN CASO DE MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA LEY 5694 Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL, EN CASO DE EJERCERSE ACTIVIDAD DIFERENTE A LA AUTORIZADA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LA LEY, E INCLUSO CON LA CLAUSURA DEL LOCAL. SI SE LLEGA A SUSPENDER LA ACTIVIDAD, SEA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, DEBERÁ INFORMARSE A LA MUNICIPALIDAD, DE LO CONTRARIO SE CONTINUARÁ GENERANDO EL COBRO DEL IMPUESTO.

### OBSERVACIONES

La vigencia de este Certificado esta condicionada a la vigencia del Permiso Sanitario de Funcionamiento Obsec: AMPLIAC APTRV CT 489914 DADO EN LA CIUDAD DE S. JOSE 13 DE FEBRERO DEL 2018

Alc. Carlos Monge Paniagua, Jefe

JEFE SECCIÓN PERMISOS Y PATENTES

Lease correctamente: Seccion de Patentes

COLÓQUESE EN UN LUGAR VISIBLE



**PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
MINISTERIO DE SALUD  
No. CS-ARS-CMU-906-2016**

REGION RECTORA DE SALUD: CENTRAL SUR  
AREA RECTORA DE SALUD: CARMEN-MERCED-URUCA

En cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud (N°5395) y el Reglamento general para autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud (DE.39472-S), así como demás normativa vigente, se extiende el presente permiso sanitario de funcionamiento a:

TIENDA Y MODAS EL JARDIN  
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL: TIENDA Y MODAS EL JARDIN

REPRESENTANTE LEGAL: ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ

CEDULA JURIDICA: 3-101-092513 CEDULA DE IDENTIDAD: 204750825

TIPO DE ACTIVIDAD: DISTRIBUIDOR DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y BISUTERIA

DIRECCION: SAN JOSE CENTRAL URUCA  
PROVINCIA CANTÓN DISTRITO

OTRAS SEÑAS: CALLE ANIMAS, CRUZE AVENIDA 33, CALLE 72 DEL PUENTE JUANPABLO II, 200 METROS SUROESTE, LOCAL ESQUINERO, MANO IZQUIERDA.

CODIGOS CIU:

**8020**

TIPO DE RIESGO:

**C**

DADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018.

El presente permiso es válido exclusivamente para la actividad y lugar arriba indicado por el período correspondiente, salvo que las condiciones de este o de su funcionamiento, o las infracciones que cometan a la legislación ameriten la suspensión o cancelación anticipada del mismo o la clausura del establecimiento para garantizar la salud de los trabajadores, de la población y del ambiente en general.

TIENE VALIDEZ DE: 5 AÑO(S).

DEBE SER RENOVADO EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2022

Los alcances y condiciones bajo las cuales se otorga este permiso se establecen en la

Resolución No. 111-18

ESTEBAN PALOMO CALVO

NOMBRE

DIRECTOR(A) AREA RECTORA DE SALUD  
o del funcionario designado

FIRMA

DIRECTOR (A) AREA RECTORA DE SALUD  
o del funcionario designado

26 FEB 2018

Ministerio de Salud y Desarrollo Social  
Dirección Área Rectora de Salud  
de Carmen - Merced - La Uruca

COPIA DE RECEPCION RECIBIDA

ORIGINAL: Interesado

Cc: Expediente del ARS

**COLÓQUESE EN UN LUGAR VISIBLE**



**PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
MINISTERIO DE SALUD  
No. CS-ARS-CMU-906-2016**

REGION RECTORA DE SALUD: CENTRAL SUR  
AREA RECTORA DE SALUD: CARMEN-MERCED-URUCA

En cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud (N°5395) y el Reglamento general para autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud (DE.39472-S), así como demás normativa vigente, se extiende el presente permiso sanitario de funcionamiento a:

BAR LA URUCA  
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL: BAR LA URUCA

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES PEREZ CASCANTE

CEDULA JURIDICA: 3-101-064390 CEDULA DE IDENTIDAD: 204240975

TIPO DE ACTIVIDAD: DISTRIBUIDOR DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y BISUTERIA

DIRECCION: SAN JOSE CENTRAL URUCA  
PROVINCIA CANTÓN DISTRITO

OTRAS SEÑAS: CALLE ANIMAS, CRUZE AVENIDA 33, CALLE 72 DEL PUENTE JUANPABLO II, 200 METROS SUROESTE, LOCAL ESQUINERO, MANO IZQUIERDA.

CODIGOS CIU:

**8020**

TIPO DE RIESGO:

**C**

DADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018.

El presente permiso es válido exclusivamente para la actividad y lugar arriba indicado por el período correspondiente, salvo que las condiciones de este o de su funcionamiento, o las infracciones que cometan a la legislación ameriten la suspensión o cancelación anticipada del mismo o la clausura del establecimiento para garantizar la salud de los trabajadores, de la población y del ambiente en general.

TIENE VALIDEZ DE: 5 AÑO(S).

DEBE SER RENOVADO EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2021

Los alcances y condiciones bajo las cuales se otorga este permiso se establecen en la

Resolución No. 111-18

Ministerio de Salud y Desarrollo Social  
Dirección Área Rectora de Salud  
de Carmen - Merced - La Uruca

ESTEBAN PALOMO CALVO

NOMBRE

DIRECTOR(A) AREA RECTORA DE SALUD  
o del funcionario designado

[Firma]  
FIRMA

DIRECTOR (A) AREA RECTORA DE SALUD  
o del funcionario designado

26 FEB 2018

COPIA DE RECEPCION RECIBIDA

ORIGINAL: Interesado

Cc: Expediente del ARS

**COLÓQUESE EN UN LUGAR VISIBLE**

**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION LITERAL  
NUMERO DE CERTIFICACION:  
RNPDIGITAL-424625-2020 PERSONA JURIDICA:  
3-101-711529**

---

**DATOS GENERALES**

**RAZON SOCIAL O DENOMINACION:** LA PIEDRA VOLCANICA S.A.  
**ESTADO ACTUAL:** INSCRITA  
**CITAS DEL ANTECEDENTE:** TOMO: 0370 FOLIO: 065 ASIENTO: 00054  
**DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 343 ASIENTO: 1581 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 10/04/2007  
**DOMICILIO:** SAN JOSE-SAN JOSE LA URUCA EDL PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO , 150 OESTE , EDIFICIO ESQUINERO ,COLOR BLANCO-  
**OBJETO/FINES (SINTESIS):** REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS, INDUSTRIA, GANADERIA, AGRICULTURA, COMERCIO EN GENERAL. PODRA RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS  
**PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA:** INICIO: 02/03/2008 VENCIMIENTO: 23/03/2083  
**NUMERO LEGALIZACION:** 4061006971183  
**FECHA LEGALIZACION:**06/08/2012

**CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 02/03/2008 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES  
**CLASE DE ACCION O TITULO:** ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS  
**CANTIDAD TITULOS:** 12 **MONTO:** 1.000.000 **TOTAL:**12.000.000.00  
**NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA**

**ADMINISTRACION**

**PLAZO DE DIRECTORES Y/O PROROGAS:** LA JUNTA DIRECTIVA, FISCAL Y EL AGENTE RESIDENTE DURARAN EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.  
**LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES**

**REPRESENTACION**

PRESIDENTE, QUIEN TENDRA LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL. PODRA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CORRESPONDERA AL TESORERO.

**NOMBRAMIENTOS**

**JUNTA DIRECTIVA**

**FECHA DE INSCRIPCION:** ~02/03/2008 **CARGO:** PRESIDENTE  
**OCUPADO POR:** ANDRES PEREZ CASCANTE CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0424-0975  
**REPRESENTACION:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA:** INICIO: 02/03/2008 **VENCIMIENTO:** 23/03/2083

**FECHA DE INSCRIPCION---**: 02/03/2008 **CARGO:** SECRETARIO  
**OCUPADO POR:** ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ CEDULA DE IDENTIDAD 2-0475-0825  
**REPRESENTACION:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA:** INICIO: 02/03/2008 **VENCIMIENTO:** 23/03/2083

**NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION  
NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 01/08/2011 **CARGO:** FISCAL  
**OCUPADO POR:** OLMAN GERARDO SALAZAR RIVERA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0377-0426  
**REPRESENTACION:** NO APLICA  
**VIGENCIA:** INICIO: 14/07/2011 **VENCIMIENTO:** 23/03/2083

**FECHA DE INSCRIPCION:** 07/08/2008 **CARGO:** AGENTE RESIDENTE  
**OCUPADO POR:** BEATRIZ MARTINEZ RODRIGUEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0491-0677  
**REPRESENTACION:** NO APLICA

[personalizar](#) | [contáctenos](#) | [imprimir](#)

### Pago de servicios - Reimpresión

Confirmación	
Referencia:	493835
Fecha y hora:	12/02/2020 13:08
Mensaje:	Reimpresión recibo: 493835

Datos del pago	
Proveedor:	HACIENDA_SOCIEDADES
Identificador:	3101711529

Detalles	
Descripción	Valor
ABONADO	LA PIEDRA VOLCANICA S.A.
Monto Principal	225100.00
TOTAL	¢ 225.100,00

[Volver](#)

## Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado - IVA

NÚMERO DE DECLARACIÓN ASIGNADO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 1045026827363

02 - Período	01/2020
04 - Cédula	3101711529
05 - Rectificativa	
06 - Nombre	LA PIEDRA VOLCANICA S.A.

**Actividad económica: 513906 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS, ARTEFACTOS, DISCOS Y MUEBLES PARA EL HOGAR**

### Ventas del periodo

<b>Total de ventas sujetas, exentas y no sujetas</b>	<b>2.645.660</b>
<b>Ventas sujetas (Base Imponible)</b>	<b>2.419.547</b>
<b>Bienes y servicios afectos al 1%</b>	<b>0</b>
Venta de bienes y servicios relacionados a la canasta básica tributaria	0
-Bienes	0
-Servicios	0
Venta de bienes y servicios agropecuarios incluidos en la canasta básica tributaria	0
-Bienes	0
-Servicios	0
-Bienes de capital	0
Venta de materias primas e insumos de acuerdo artículo 11, inciso 3, subinciso c) de la LIVA	0
Venta de productos veterinarios, insumos agropecuarios y pesca	0
<b>Bienes y servicios afectos al 2%</b>	<b>0</b>
Venta de medicamentos, materias primas, insumos, maquinaria, equipo y reactivos para su producción	0
Venta de primas de seguro personales	0
Venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior y otras autorizadas, así como las realizadas a dichas entidades	0
Venta de otros servicios de educación privada no acreditados por el MEP y/o CONESUP	0
<b>Bienes y servicios afectos al 4%</b>	<b>0</b>
Venta de boletos o pasajes aéreos	0
-Vuelos nacionales	0
-Vuelos internacionales	0
Servicios de salud privados	0
Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil	0
Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo	0
Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud	0
<b>Bienes y servicios afectos al 8%</b>	<b>0</b>

Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual

Código de Seguridad: Y355WZW4-56Y4S207-5X465X76-6774URP4

Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil	0
Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo	0
Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud	0

**Bienes y servicios afectos al 13%** **2.419.547**

-Bienes	2.419.547
-Bienes de capital	0
-Servicios	0
Uso o consumo personal de mercancías y servicios	0
Transferencias sin contraprestación a terceros	0

**Total otros rubros a incluir en la base imponible** **0**

Subtotal otros rubros a incluir en la base imponible	0	0	0	0	0
Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%
Incrementos en la base imponible por recaudación a nivel de mayorista, importador y fabricante (ventas a nivel de fábrica y aduana)	0	0	0	0	0
Devoluciones a proveedores	0	0	0	0	0
Servicios adquiridos desde el exterior	0	0	0	0	0

**Ventas exentas (Art.8)** **226.113**

Exportación de bienes	0
Exportación de servicios	0
Venta local de bienes	0
Servicios prestados a nivel local	0
Créditos para descuento de facturas y arrendamientos financieros u operativos en función financiera	0
Arrendamientos destinados a viviendas y accesorios, así como los lugares de culto religioso	0
Arrendamientos utilizados por micro y pequeñas empresas	0
Suministro de energía eléctrica residencial no mayor a 280 KW/h	0
Venta o entrega de agua residencial no mayor a 30m³	0
Autoconsumo de bienes y servicios sin aplicación de créditos total o parcial previamente	0
Venta de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis y equipo médico	0
Venta de bienes y servicios a instituciones públicas y privadas exentas	0
Aranceles por matrículas y créditos de cursos en universidades públicas y servicios de educación privada autorizados por le MEP y/o CONESUP	0
Servicios de transporte terrestre de pasajeros y cabotaje de personas con concesión	0
Venta, arrendamiento y leasing de autobuses y embarcaciones	0
Comisiones por el servicio de subasta ganadera y transacción de animales vivos en dichas subastas	0
Venta, comercialización y matanza de animales vivos (semovientes) de industria pecuaria	0

**Ventas autorizadas sin impuesto (órdenes especiales y otros transitorios)** **226.113**

-A clientes autorizados por la Dirección General de Hacienda	0
-A clientes autorizados por la Dirección General de Tributación	0
-A clientes exonerados por Ley especial	0
-Venta de bienes y servicios relacionados a la canasta básica tributaria exentos el 1er año de la ley	226.113
-Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil con planos visados antes del 1 de octubre de 2019	0
-Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo	0

**Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual**

-Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud 0

**Ventas no sujetas (Art.9) 0**

Bienes y servicios a la Caja Costarricense de Seguro Social 0

Bienes y servicios a las corporaciones municipales 0

Otras ventas no sujetas 0

#### Compras del periodo

**Total de compras 1.249.219**

**Compras con IVA soportado acreditable 1.249.219**

Compras de bienes y servicios locales 1.249.219

Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%	Total
Bienes	1.249.219	0	0	0	0	1.249.219
Bienes de capital	0	0	0	0	0	0
Servicios	0	0	0	0	0	0
Subtotales	1.249.219	0	0	0	0	1.249.219

Importaciones de bienes y adquisición de servicios del exterior 0

Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%	Total
Bienes	0	0	0	0	0	0
Bienes de capital	0	0	0	0	0	0
Servicios	0	0	0	0	0	0
Subtotales	0	0	0	0	0	0

**Compras sin IVA soportado y/o con IVA soportado no acreditable 0**

Bienes y servicios exentos 0

-Locales 0

-Importados 0

Bienes y servicios no sujetos 0

-Locales 0

-Importados 0

Bienes y servicios no relacionados directamente con la actividad 0

-Locales 0

-Importados 0

Bienes y servicios del artículo 19 de la LIVA 0

Compras autorizadas sin impuesto (órdenes especiales) 0

-Autorizadas por la Dirección General de Hacienda 0

-Autorizadas por la Dirección General de Tributación 0

-Autorizadas por Ley especial 0

	Nº Ley	Artículo	Inciso(si aplica)	Monto
1				0
2				0
3				0
4				0
5				0

Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual

---

**CONSOLIDADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**


---

**Ventas del periodo**

<b>Total de ventas sujetas, exentas y no sujetas</b>	<b>2.645.660</b>
<b>Ventas sujetas (Base Imponible)</b>	<b>2.419.547</b>
<u>Bienes y servicios afectos al 1%</u>	<b>0</b>
Venta de bienes y servicios relacionados a la canasta básica tributaria	0
Venta de bienes y servicios agropecuarios incluidos en la canasta básica tributaria	0
Venta de materias primas e insumos de acuerdo artículo 11, inciso 3, subinciso c) de la LIVA	0
Venta de productos veterinarios, insumos agropecuarios y pesca	0
<u>Bienes y servicios afectos al 2%</u>	<b>0</b>
Venta de medicamentos, materias primas, insumos, maquinaria, equipo y reactivos para su producción	0
Venta de primas de seguro personales	0
Venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior y otras autorizadas, así como las realizadas a dichas entidades	0
Venta de otros servicios de educación privada no acreditados por el MEP y/o CONESUP	0
<u>Bienes y servicios afectos al 4%</u>	<b>0</b>
Venta de boletos o pasajes aéreos	0
Servicios de salud privados	0
Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil	0
Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo	0
Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud	0
<u>Bienes y servicios afectos al 8%</u>	<b>0</b>
Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil	0
Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo	0
Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud	0
<u>Bienes y servicios afectos al 13%</u>	<b>2.419.547</b>
Bienes	2.419.547
Bienes de capital	0
Servicios	0
Uso o consumo personal de mercancías y servicios	0
Transferencias sin contraprestación a terceros	0
<b><u>Total otros rubros a incluir en la base imponible</u></b>	<b>0</b>

Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual

Código de Seguridad: Y355WZW4-56Y4S2O7-5X465X76-6774URP4

<b>Subtotal otros rubros a incluir en la base imponible</b>	0	0	0	0	0
<b>Detalle</b>	<b>Afectas 13%</b>	<b>Afectas 8%</b>	<b>Afectas 4%</b>	<b>Afectas 2%</b>	<b>Afectas 1%</b>
Incrementos en la base imponible por recaudación a nivel de mayorista, importador y fabricante (ventas a nivel de fábrica y aduana)	0	0	0	0	0
Devoluciones a proveedores	0	0	0	0	0
Servicios adquiridos desde el exterior	0	0	0	0	0

<b>Ventas exentas (Art.8)</b>	<b>226.113</b>
Exportación de bienes	0
Exportación de servicios	0
Venta local de bienes	0
Servicios prestados a nivel local	0
Créditos para descuento de facturas y arrendamientos financieros u operativos en función financiera	0
Arrendamientos destinados a viviendas y accesorios, así como los lugares de culto religioso	0
Arrendamientos utilizados por micro y pequeñas empresas	0
Suministro de energía eléctrica residencial no mayor a 280 KW/h	0
Venta o entrega de agua residencial no mayor a 30m³	0
Autoconsumo de bienes y servicios sin aplicación de créditos total o parcial previamente	0
Venta de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis y equipo médico	0
Venta de bienes y servicios a instituciones públicas y privadas exentas	0
Aranceles por matrículas y créditos de cursos en universidades públicas y servicios de educación privada autorizados por le MEP y/o CONESUP	0
Servicios de transporte terrestre de pasajeros y cabotaje de personas con concesión	0
Venta, arrendamiento y leasing de autobuses y embarcaciones	0
Comisiones por el servicio de subasta ganadera y transacción de animales vivos en dichas subastas	0
Venta, comercialización y matanza de animales vivos (semovientes) de industria pecuaria	0
<b>Ventas autorizadas sin impuesto (órdenes especiales y otros transitorios)</b>	<b>226.113</b>
-A clientes autorizados por la Dirección General de Hacienda	0
-A clientes autorizados por la Dirección General de Tributación	0
-A clientes exonerados por ley especial	0
-Venta de bienes y servicios relacionados a la canasta básica tributaria exentos el 1er año de la ley	226.113
-Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil con planos visados antes del 1 de octubre de 2019	0
-Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo	0
-Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud	0
<b>Ventas no sujetas (Art.9)</b>	<b>0</b>
Bienes y servicios a la Caja Costarricense de Seguro Social	0
Bienes y servicios a las corporaciones municipales	0
Otras ventas no sujetas	0

---

#### Casinos y juegos de azar

---

Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual

Código de Seguridad: Y355WZW4-56Y4S2O7-5X465X76-6774URP4

**Juegos de azar**

Valor de lo apostado 0

**Casinos**

Número de mesas de juego 0

Número de máquinas tragamonedas 0

**Venta de bienes usados****Bienes adquiridos a quien no fuera contribuyente o que no tuvo derecho a crédito**

Precio de venta 0

Precio de compra 0

Diferencia 0

**Modalidad especial**

Tipo de bien	Total ventas netas	Factor	Total ventas	Impuesto al Valor Agregado
Artículos electrónicos	0	0	0	0
Herramientas manuales y eléctricas	0	0	0	0
Línea blanca – electrodomésticos	0	0	0	0
Antigüedades	0	0	0	0
Total de Impuesto al Valor Agregado (IVA)				0

**Impuesto por ventas y transacciones sujetas**

**Total impuesto por ventas y transacciones sujetas 314.541**

Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%
Impuesto generado por operaciones gravadas	314.541	0	0	0	0

**Casinos y juegos de azar**

Juegos de azar 0

Casinos 0

**Bienes usados**

Bienes adquiridos a quien no fuera contribuyente o que no tuvo derecho a crédito 0

Modalidad especial 0

**Compras del periodo**

**Total de compras 1.249.219**

**Compras con IVA soportado acreditable 1.249.219**

Compras de bienes y servicios locales 1.249.219

Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual

Código de Seguridad: Y355WZW4-56Y4S2O7-5X465X76-6774URP4

Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%	Total
Bienes	1.249.219	0	0	0	0	1.249.219
Bienes de capital	0	0	0	0	0	0
Servicios	0	0	0	0	0	0
Subtotales	1.249.219	0	0	0	0	1.249.219

Importaciones de bienes y adquisición de servicios del exterior 0

Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%	Total
Bienes	0	0	0	0	0	0
Bienes de capital	0	0	0	0	0	0
Servicios	0	0	0	0	0	0
Subtotales	0	0	0	0	0	0

**Compras sin IVA soportado y/o con IVA soportado no acreditable 0**

Bienes y servicios exentos 0

-Locales 0

-Importados 0

Bienes y servicios no sujetos 0

-Locales 0

-Importados 0

Bienes y servicios no relacionados directamente con la actividad 0

-Locales 0

-Importados 0

Bienes y servicios del artículo 19 de la LIVA 0

Compras autorizadas sin impuesto (órdenes especiales) 0

-Autorizadas por la Dirección General de Hacienda 0

-Autorizadas por la Dirección General de Tributación 0

-Autorizadas por Ley especial 0

---

**Créditos fiscales generados por compras**

**Total de créditos del periodo 162.399**

**Créditos fiscales aplicables por transacciones y operaciones sujetas por tarifas 162.399**



Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%	Total
Crédito por compra de bienes	162.399	0	0	0	0	162.399
-Locales	162.399	0	0	0	0	162.399
-Importados	0	0	0	0	0	0
Crédito por adquisición de bienes de capital	0	0	0	0	0	0
-Locales	0	0	0	0	0	0
-Importados	0	0	0	0	0	0
Crédito por adquisición de servicios	0	0	0	0	0	0
-Locales	0	0	0	0	0	0
-Importados	0	0	0	0	0	0
Crédito por devoluciones sobre ventas y en consignación	0	0	0	0	0	0
Subtotales	162.399	0	0	0	0	162.399

**Créditos fiscales aplicables por transacciones destinadas indistintamente a operaciones sin derecho y con derecho a crédito de una sola tarifa (Art. 24)** 0

Porcentaje a aplicar: 0%

**Créditos por compras locales de bienes y servicios e importaciones utilizados indistintamente en operaciones sujetas, no sujetas o exentas** 0

Detalle	Afectas 13%	Afectas 8%	Afectas 4%	Afectas 2%	Afectas 1%	Total
Crédito por compra de bienes	0	0	0	0	0	0
-Locales	0	0	0	0	0	0
-Importados	0	0	0	0	0	0
Crédito por adquisición de bienes de capital	0	0	0	0	0	0
-Locales	0	0	0	0	0	0
-Importados	0	0	0	0	0	0
Crédito por adquisición de servicios	0	0	0	0	0	0
-Locales	0	0	0	0	0	0
-Importados	0	0	0	0	0	0
Subtotales	0	0	0	0	0	0

#### Estimación y liquidación anual de la proporcionalidad

¿Es esta la última declaración del IVA que presenta por desinscripción como contribuyente ante la Administración Tributaria?

#### Estimación del porcentaje final de la regla de proporcionalidad

Monto anual de ventas con derecho a crédito fiscal aplicado 0

Monto anual de ventas con derecho y sin derecho a crédito fiscal 0

Porcentaje a aplicar como liquidación final 0%

#### Liquidación final de la regla de la proporcionalidad

Crédito fiscal anual sobre el que se aplica el porcentaje de proporcionalidad 0

Crédito fiscal generado por aplicación final del porcentaje de proporcionalidad 0

Crédito aplicado de enero a la fecha de la liquidación final según regla de proporcionalidad 0

**Saldo a favor en aplicación del porcentaje de la liquidación final** 0

**Saldo deudor en aplicación del porcentaje de la liquidación final** 0

Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual

Código de Seguridad: Y355WZW4-56Y4S2O7-5X465X76-6774URP4

---

**Determinación del impuesto por operaciones gravadas del periodo**

---

Impuesto generado por operaciones gravadas	314.541
Total de créditos del periodo	162.399
Devolución del IVA por servicios de salud privada pagados con tarjeta de crédito y/o débito	0
Saldo a favor del periodo	0
Impuesto neto del periodo (saldo deudor)	152.142
Saldo a favor en aplicación del porcentaje de la liquidación final	0
Saldo deudor en aplicación del porcentaje de la liquidación final	0
Saldo a favor final	0
<b>Impuesto final</b>	<b>152.142</b>

---

**Liquidación deuda tributaria**

---

Retenciones pagos a cuenta del impuesto	33.089
Saldo a favor de periodos anteriores	0
Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de:	0
<b>Total deuda tributaria</b>	<b>119.053</b>
Intereses	0
<b>Total deuda por pagar</b>	<b>119.053</b>
Fecha de presentación	17/02/2020 05:51:50 PM



02 - Período

**NÚMERO DE DECLARACIÓN ASIGNADO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 1012642790984**

02 - Período	12/2019
04 - Cédula	3101711529
05 - Rectificativa	
06 - Nombre	LA PIEDRA VOLCANICA S.A.

**I. Activos y pasivos**

20 - Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	16.493.875
21 - Acciones y aportes en sociedades	0
22 - Inventarios	44.337.792
23 - Activos fijos (descuento la depreciación acumulada)	53.956.064
24 - Total activo neto	114.787.731
25 - Total pasivo	14.787.731
26 - Capital neto	100.000.000

**II. Ingresos**

27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	56.047.079
28 - Servicios profesionales y honorarios	0
29 - Comisiones	0
30 - Intereses y rendimientos	95
31 - Dividendos y participaciones	0
32 - Alquileres	0
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	131.522
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0
35 - Total renta bruta	56.178.696

**III. Costos, gastos y deducciones**

36 - Inventario inicial	0
37 - Compras	0
38 - Inventario final	0
39 - Costo de ventas	27.058.154
40 - Intereses y gastos financieros	639.886
41 - Gastos ventas y administrativos	24.614.137
42 - Depreciación, amortización y agotamiento	260.749
43 - Aportes de regímenes voluntarios de pensiones complementarias (Max.10% renta bruta)	0
44 - Otros costos, gastos y deducciones permitidos por la ley	0
45 - Total de costos, gastos y deducciones permitidos por la ley	52.572.926

**IV. Base imponible**

46 - Renta Neta	3.605.770
46 (bis) - Monto no sujeto aplicado al impuesto al salario (acumulado anual)	0

Presentado por medio de la página electrónica de la Administración Tributaria Virtual

47 - Impuesto sobre la renta	721.154
51 - Exoneración zona franca	0
53 - Exoneración otros conceptos	0
54 - Impuesto sobre la renta después de exoneraciones	721.154

**V. Créditos**

---

58 - Crédito familiar (solo personas físicas)	0
59 - Otros créditos	0
60 - Impuesto del periodo	0
61 - Retenciones 2%	36.120
62 - Otras retenciones	0
63 - Pagos parciales	1.899
64 - Total impuesto neto	683.135

**VI. Liquidación deuda tributaria**

---

82 - Intereses	0
83 - Total deuda tributaria	0
84 - Solicito compensar con créditos a mi favor por el monto de	0
85 - Total deuda por pagar	683.135

Fecha de presentación 16/12/2019 06:22:14 PM



## Resumen de la declaración de la persona jurídica

### LA PIEDRA VOLCANICA S.A.

#### 1. Datos generales

N° Declaración: 2019-3101711529-1-O

Tipo: Ordinaria

Periodo: 2019

#### 2. Información de la persona jurídica

Cédula jurídica:	3-101-711529	Actividad económica:	PERSONA JURÍDICA NO REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
Razón social:	LA PIEDRA VOLCANICA S.A.	Teléfono:	(506)8823-8485
Nombre comercial:	NO INDICA	Teléfono secundario:	
Fecha de constitución:	02/03/2008	Correo electrónico:	andres.perez@gmail.com
País de constitución:	COSTA RICA	Página web:	
Dirección:	SAN JOSE, LA URUCA DE LA ROTONDA JUAN PABLO II 200 METROS SUROESTE	Código postal:	
Casa matriz:		País de casa matriz:	

#### 3. Capital social

##### Participaciones comunes

Moneda:	Colón costarricense	Cantidad total:	12.00
Valor nominal:	1.000.000	Cantidad distribuida:	12.00
Valor nominal total:	12.000.000	Cantidad en cartera:	0.00

##### Participaciones preferentes con derecho a voto

Moneda:		Cantidad total:	0.00
Valor nominal:	0.00	Cantidad distribuida:	0.00
Valor nominal total:	0.00	Cantidad en cartera:	0.00

##### Participaciones preferentes sin derecho a voto

Moneda:		Cantidad total:	0.00
Valor nominal:	0.00	Cantidad distribuida:	0.00
Valor nominal total:	0.00	Cantidad en cartera:	0.00

#### 4. Participantes

##### 4.1. Participantes físicos nacionales

Nombre: ANDRES PEREZ CASCANTE  
 Tipo de identificación: Cédula de identidad  
 Identificación: 02-0424-0975

Comunes a partir de: 02/03/2008

Origen	Cantidad total	Con derecho a voto	Condiciones
--------	----------------	--------------------	-------------

En propiedad única	5.00	5.00	
En Copropiedad	0.00	0.00	

**Preferentes a partir de:** No aplica

Origen	Cantidad total	Con derecho a voto	Condiciones
En propiedad única	0.00	0.00	
En Copropiedad	0.00	0.00	

**Nombre:** ANDREA MARIA CALDERON

**Tipo de identificación:** Cédula de identidad

**Identificación:** 02-0475-0825

**Comunes a partir de:** 02/03/2008

Origen	Cantidad total	Con derecho a voto	Condiciones
En propiedad única	5.00	5.00	
En Copropiedad	0.00	0.00	

**Preferentes a partir de:** No aplica

Origen	Cantidad total	Con derecho a voto	Condiciones
En propiedad única	0.00	0.00	
En Copropiedad	0.00	0.00	

#### 4.2. Participantes físicos extranjeros

#### 4.3. Participantes jurídicos nacionales

#### 4.4. Participantes jurídicos extranjeros

#### 4.5. Fideicomisos

### 5. Declaraciones Jurídicas Extranjeras

### 6. Beneficiarios finales declarados

#### 6.1. Nacionales

<b>Tipo de identificación:</b>	Cédula de identidad	<b>Identificación:</b>	02-0424-0975
<b>Nombre completo:</b>	ANDRES PEREZ CASCANTE	<b>Fecha de inicio de control:</b>	02/03/2008
<b>Controles:</b>	Por administración, dirección o supervisión	<b>Otro medio de control:</b>	
<b>Observaciones:</b>			

<b>Tipo de identificación:</b>	Cédula de identidad	<b>Identificación:</b>	2-0475-0825
<b>Nombre completo:</b>	ANDREA CALDERON BERMUDEZ	<b>Fecha de inicio de control:</b>	02/03/2008
<b>Controles:</b>	Por administración, dirección o supervisión	<b>Otro medio de control:</b>	
<b>Observaciones:</b>			

#### 6.2. Extranjeros

## 7. Responsable del envío de la declaración

<b>Tipo:</b>	Representante Legal		
<b>Número identificación:</b>	02-0424-0975	<b>Lugar de nacimiento:</b>	URUCA CENTRAL SAN JOSE
<b>Nombre:</b>	ANDRES	<b>Fecha de nacimiento:</b>	06/08/1977
<b>Primer apellido:</b>	PEREZ	<b>Teléfono:</b>	(506)8823-8485
<b>Segundo apellido:</b>	CASCANTE	<b>Teléfono secundario:</b>	
<b>País de residencia:</b>	COSTA RICA	<b>Correo electrónico:</b>	andres.perez@gmail.com
<b>Dirección:</b>		<b>Nacionalidades:</b>	COSTA RICA
<b>Código postal:</b>			

**Información descargada por:**  
**Nombre: ANDRES PEREZ CASCANTE**  
**Identificación: 02-424-0825**  
**Fecha: 29/01/2020 08:57:32 a.m.**



Sellado por BANCO CENTRAL DE COSTA RICA  
 Fecha: 29/01/2020 08:57 AM

LA PIEDRA VOLCANICA S.A.  
Cédula Jurídica 3-101-711529  
LIBRO NUMERO UNO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS  
ASIENTO DE AUTORIZACION DGT 4065000017921

**RAZÓN DE APERTURA DE LIBRO DIGITAL  
DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE  
LA PIEDRA VOLCANICA SOCIEDAD ANONIMA**

La sociedad **LA PIEDRA VOLCANICA SOCIEDAD ANONIMA**, Cédula Jurídica número 3-101-711529, sociedad inscrita y vigente en la República de Costa Rica, en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo la cédula jurídica indicada, en sus actividades de servicio representación de casas extranjeras, comercio y otros, efectúa apertura oficial de este Libro Número Uno de Registro de Accionistas, que consta de 100 folios.

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRES PEREZ CASCANTE**


LA PIEDRA VOLCANICA S.A.  
Cédula Jurídica 3-101-711529  
LIBRO NUMERO UNO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS  
ASIENTO DE AUTORIZACION DGT 4065000017921

**ASIENTO NÚMERO UNO:** Nosotros, **ANDRES PEREZ CASCANTE** y **ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ**, en nuestra condición de presidente y secretaria, respectivamente de la Junta Directiva de **La Piedra Volcánica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos once mil quinientos veintinueve, procedemos a registrar en el libro de registro de accionistas de la sociedad, la primera distribución de las acciones según la distribución visible en el Acta Constitutiva de esta sociedad, del día dos de marzo del año dos mil ocho y en cumplimiento de los artículos ciento treinta y siete y ciento cuarenta del Código de Comercio. El señor **ANDRES PEREZ CASCANTE**, quien es mayor de edad, con cédula de identidad número dos- cero cuatrocientos veinticuatro- cero novecientos setenta y cinco, casado, Ingeniero, vecina de San Jose, San Pedro de Montes de Oca, **es titular de cinco acciones** libres de anotaciones, embargos y gravámenes, que van de la número seis a la numero diez y la señora **ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ**, quien es costarricense, mayor de edad, con cédula de identidad número dos- cero cuatrocientos setenta y cinco- cero ochocientos veinticinco, casada, Contadora Pública, vecina de San Jose, San Pedro de Montes de Oca, **es titular de cinco acciones**, libres de anotaciones, embargos y gravámenes, que van de la número uno a la número cinco. Además, existen dos acciones más que se encuentran en tesorería y son propiedad de La Piedra Volcánica Sociedad Anónima. De conformidad con la distribución actual, un total de doce acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una, se encuentran debidamente suscritas y

LA PIEDRA VOLCANICA S.A.  
Cédula Jurídica 3-101-711529  
LIBRO NUMERO UNO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS  
ASIENTO DE AUTORIZACION DGT 4065000017921

pagadas. ES TODO. Firmamos los dos juntos en San Jose, La Uruca, a ser las diez  
horas del dos de febrero del dos mil veinte\*\*\*\*\*

  
\_\_\_\_\_  
ANDRES PEREZ CASCANTE  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
ANDREA CALDERON BERMUDEZ  
Tesorera

## Comprobante de Pago

DETALLE DEL ENTERO			
Número de Entero:	17654814-9	Registro:	MERCANTIL Y PERSONAS
Boleta de Seguridad:		Acto:	LEGALIZACION LIBROS MERCANT.

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS	250.00	00.00	250.00
040	T. REGISTRO NAL (LEGAL LIBROS)	17150.00	00.00	17150.00
041	TIMBRE COLEG. CONTADORES PRIVAD	75.00	00.00	75.00
<b>TOTALES</b>		<b>17475.00</b>	<b>000.00</b>	<b>17475.00</b>

---

**979.50**

**CANCELADO EXITOSAMENTE**

**RAFAEL CUBILLO CORDERO****NOTARIO PUBLICO****CERTIFICA:**

Con vista en la SECCION MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO, a los tomos TRESCIENTOS SETENTA Y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, folios SESENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS DIECISIETE, asientos CINCUENTA Y CUATRO y MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, y la inscripción del documento presentado al Diario, al tomo QUINIENTOS SETENTA, asiento NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA, que se encuentra debidamente inscrita la sociedad, de esta plaza, denominada "LA PIEDRA VOLCANICA SOCIEDAD ANONIMA", cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO UNO- SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE, desde el veintitrés de marzo del dos mil siete. Por igual, certifico que le señor ANDRES PEREZ CASCANTE, quien es mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número dos-cuatrocientos veinticuatro-novecientos setenta y cinco, es PRESIDENTE, con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, de la empresa indicada, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando independientemente, inscripción que consta al tomo MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, folio CIENTO SETENTA Y CINCO, asiento CIENTO NOVENTA Y TRES de la Sección Mercantil del indicado Registro. El presidente puede otorgar todo tipo de poderes, incluyendo poderes judiciales. Asimismo, certifico con vista en la Sección Mercantil del Registro Público de la Propiedad, al tomo MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS, folio SESENTA Y SEIS, asiento CIENTO DIECISIETE, que el **CAPITAL SOCIAL** inscrito en dicha Sección Mercantil de la empresa en referencia es la suma de DOCE MILLONES DE COLONES, representado por DOCE ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS DE UN MILLON DE COLONES cada una de ellas, las cuales de conformidad y con vista en el libro de Accionistas de la empresa número uno, el cual se encuentra debidamente legalizado bajo el asiento número uno, pertenecen a los señores: a) ANDRES PEREZ CASCANTE, calidades dichas es propietario de cinco acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una de ellas, b) ANDREA MARIA CALDERON BERMUDEZ, mayor, casada una vez, Contadora pública, vecina de San Pedro de Montes de Oca,

cédula de identidad número dos-cuatrocientos setenta y cinco-ochocientos veinticinco, es propietaria de cinco acciones comunes y nominativas de UN MILLON DE COLONRES cada una de ellas, y c) DOS ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS DE UN MILLON DE COLONES cada una de ellas, las cuales son propiedad de la sociedad LA PIEDRA VOLCANICA S.A, y se encuentran en poder de la misma. El suscrito Notario extiende la presente certificación en lo conducente, a solicitud de los señores accionistas, manifestando y dando fe de que lo omitido no modifica, antera o condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Es todo. Firmo en la ciudad de San Jose, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por los artículos setenta y siete y ciento diez, ambos del Código Notarial. AGREGO Y CANCELO TIMBRES DE LEY.

  
LIC. RAFAEL CUBILLO CORDERO

NOTARIO PUBLICO



**Prepared By**

Carol Richmond  
100 W 57th ST  
Midtown, New York  
10019

**After Recording Return To**

Andres Perez  
123 Main Street  
Manhattan, New York  
10001



Space Above This Line for Recorder's Use

**NEW YORK QUIT CLAIM DEED 0123987-NY**

State of New York

USA County

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that for and in consideration of the sum of Sixty five thousand Dollars (\$65,000.00) and/or other valuable consideration to the below in hand paid to the Grantor(s) known as:

Carol Richmond, a single individual, residing at 100 W 57th Street, Midtown, New York, 10019.

The receipt whereof is hereby acknowledged, the undersigned does hereby remise, release, and quitclaim unto Andres Perez, a married individual, residing at 123 Main Street, Manhattan, New York, 10001 (hereinafter called the "Grantee(s)") all the rights, title, interest, and claim in or to the following described real estate, situated in USA County, New York, to-wit:

Apartment, Studio style, 1 bath 400 sqft

**To have and to hold**, the same together with all and singular the appurtenances thereunto belonging or in anywise appertaining, and all the estate, right, title, interest, lien, equity and claim whatsoever for the said first party, either in law or equity, to the only proper use, benefit and behoof of the said second party forever.

Grantor's Signature Carol Richmond Date 01/10/2016  
Print Name: Carol Richmond  
Address: 100 W 57th Street, Midtown, New York, 10019

*Patricia Díaz Segura*

*Tel (506) 8823-8488*

*Santo Domingo de Heredia, costado norte del parque central*

Yo, Patricia Díaz Segura, cedula de identidad 1-0729-0351, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo número 25, publicado en la Gaceta número 243 del día 22 de diciembre del 2017, certifico que en idioma español el documento a traducir, "Certificación de propiedad de propiedad en New York", dice lo siguiente:

Preparado por

Carol Richmond

Calle 57, localización 100

Ciudad de Midtown, New York

10019

Después de revisar envía a

Andres Pérez

Calle Main 123

Ciudad de Manhattan, New York

10001

---

Línea usada para registro adicional

ESCRITURA DE CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD 0123987-NY DEL ESTADO DE NEW YORK

Estado de New York

Estados Unidos de América

PARA CONOCIMIENTOS DE TODOS POR MEDIO DE LA PRESENTE, se indica que para la consideración de lo que sea necesario, por la suma de sesenta y cinco mil dólares (\$65.000) y/o fueron pagados al cesionario

Carol Richmond, soltera, residente en la calle 57 localización 100 de Midtown, New York, 10019

Dicha transacción es por la venta de la propiedad y es aceptado en este acto, la cual se transfiere y cede a Andres Pérez, casado, residente en calle Main 123, Manhattan, New York, 10001 (de ahora y en adelante el dueño de todos los derechos, título, interés y propiedad del bien inmueble que se describe a continuación, situado en Estados Unidos de América, New York:

Apartamento, tipo Estudio, 1 baño 400 pies cuadrados

Se traspasa el bien inmueble, junto con todas las anexidades pertenecientes al mismo, y todos los derechos, títulos, intereses, derechos de propiedad y retención indicados aquí por la parte vendedora, de acuerdo con la ley, y para el uso propio y beneficio de la parte compradora.

Firma del vendedor en fecha 10 de enero del 2016


Nombre Carol Richmond

Dirección Calle 57, localización 100, Midtown, New York, 10019

\*\*\*\*\*Ultima línea\*\*\*\*\*

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del Inglés al español, comprensiva de dos folios. Firmo y sello en la ciudad de San Jose, Costa Rica, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Se agregan y cancelan timbres de ley.



Lic. Patricia Diaz Segura

Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION



ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)  
COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo: 00100001010000000006 Plazo de crédito:  
Clave: 50630101900010761094500100001010000000005192141347 Condición de Venta: Contado  
Fecha: 07/02/2020 15:53:06 Medio de Pago: Transferencia – depósito bancario

Tipo Documento: Factura electrónica

**DATOS DEL EMISOR**

Nombre: RAFAEL FRANCISCO CUBILLO CORDERO Cédula: 107610945  
Nombre comercial:  
E-Mail: RAFACUBILLO@GMAIL.COM  
Teléfono: 506-24166060 Fax: -  
Provincia: SAN JOSE Cantón: PURISCAL  
Distrito: SANTIAGO Barrio:  
Otras Señas: COSTADO NORTE DEL PARQUE

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre: ANDRES PEREZ CASCANTE Cédula: 204240975  
Nombre comercial:  
E-Mail: APEREZC@GMAIL.COM  
Teléfono: 506-22904605 Fax: 506-22916362  
Provincia: SAN JOSE Cantón: MONTES DE OCA  
Distrito: SAN PEDRO Barrio: SAN PEDRO

Otras Señas:

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	SP	Servicios profesionales por elaboración de Convenio de Divorcio por Mutuo Acuerdo con gananciales	1.00	Servicios Profesionales	3.736.535,00	3.736.535,00	0.00	3.736.535,00

Observaciones (Otros)	Total
Total servicios gravados	3.736.535,00
Total servicios exentos	0.00
Total servicios exonerados	0.00
Total mercancías gravadas	0.00
Total mercancías exentas	0.00
Total mercancías exoneradas	0.00
Total gravado	3.736.535,00
Total exento	0.00
Total exonerado	0.00
Total venta	3.736.535,00
Total descuento	0.00
Total venta neta	3.736.535,00
Total impuestos	485.749,55
Total IVA Devuelto	0.00
Total Otros Cargos	0.00
Total comprobante	4.222.284,55

Código Moneda..... CRC  
Tipo de cambio..... 1.00000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 20-06-2019 "

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION



ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)  
COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo: 00100001010000000007 Plazo de crédito:  
Clave: 50630101900010761094500100001010000000005192141347 Condición de Venta: Contado  
Fecha: 07/02/2020 15:53:06 Medio de Pago: Transferencia – depósito bancario

Tipo Documento: Factura electrónica

**DATOS DEL EMISOR**

Nombre: RAFAEL FRANCISCO CUBILLO CORDERO Cédula: 107610945  
Nombre comercial:  
E-Mail: RAFACUBILLO@GMAIL.COM  
Teléfono: 506-24166060 Fax: -  
Provincia: SAN JOSE Cantón: PURISCAL  
Distrito: SANTIAGO Barrio:  
Otras Señas: COSTADO NORTE DEL PARQUE

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre: ANDRES PEREZ CASCANTE Cédula: 204240975  
Nombre comercial:  
E-Mail: APEREZC@GMAIL.COM  
Teléfono: 506-22904605 Fax: 506-22916362  
Provincia: SAN JOSE Cantón: MONTES DE OCA  
Distrito: SAN PEDRO Barrio: SAN PEDRO  
Otras Señas:

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	SP	Escritura Legalización de libros y certificación de capital accionario	1.00	Servicios	78.650,00	78.650,00	0.00	78.650,00
1	G	Gastos de timbres y otros	1.00	Gastos	16.742,50	16.742,50	0.00	16.742,50

Observaciones (Otros)	Total
Total servicios gravados	78.650,00
Total servicios exentos	16.742,50
Total servicios exonerados	0.00
Total mercancías gravadas	0.00
Total mercancías exentas	0.00
Total mercancías exoneradas	0.00
Total gravado	78.650,00
Total exento	0.00
Total exonerado	0.00
Total venta	95.392,50
Total descuento	0.00
Total venta neta	95.392,50
Total impuestos	10.224,50
Total IVA Devuelto	0.00
Total Otros Cargos	0.00
Total comprobante	105.617,00

Código Moneda..... CRC  
Tipo de cambio..... 1.00000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 20-06-2019 "

## REFERENCIAS

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). Recuperado de

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC)

Benavides, D. (2017) Código de Familia Concordado y comentado, con Jurisprudencia constitucional y de casación, Costa Rica. Editorial Juritexto.

Código de Familia, N. 5476, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1973)

Recuperado de

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970)

Código Notarial N.7764, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998).

Recuperado de

<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/20079.pdf>

Código Procesal Civil N.9342, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2016).

Recuperado de

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81360&nValor3=103729&strTipM=TC#ddown](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81360&nValor3=103729&strTipM=TC#ddown)

Guía de Calificación del Registro Inmobiliario-Área Registral (2014)

[http://www.registronacional.go.cr/bienes\\_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20Registral%20BI.pdf](http://www.registronacional.go.cr/bienes_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20Registral%20BI.pdf)

Registro de Bienes Muebles Guía de Calificación

[http://www.registronacional.go.cr/bienes\\_muebles/documentos/Guia%20Calificacion%202015.pdf](http://www.registronacional.go.cr/bienes_muebles/documentos/Guia%20Calificacion%202015.pdf)

Ley para promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N.9379, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2016) Recuperado de

<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/promocionautonomiapersonal.pdf>

Ley de Pensiones Alimenticias, N.7654, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1996), Recuperado de

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41692&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41692&strTipM=TC)

Picado, C. (2018). Reforma Procesal Civil Práctica. Costa Rica, Investigaciones Jurídicas S.A.

Junta Administrativa del Registro Nacional (2012). Reglamentos del Registro Nacional para la legalización de libros legales. Recuperado de

<https://www.puntojuridico.com/nuevo-procedimiento-de-legalizacion-de-libros-por-parte-del-registro-nacional/>

Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado N.36562-JP (2015)

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70281&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70281&strTipM=TC)

Centro de Información Jurica en Línea Convenio Colegio de Abogados- Universidad de Costa Rica. (2009)

Informe de Investigación Cijul. Tema: Separación de Bienes en Divorcio por Mutuo Consentimiento. Código 1790 Recuperado de

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/user/inicio>

Centro de Información Jurica en Línea Convenio Colegio de Abogados- Universidad de Costa Rica. (2016)

Informe de Investigación Homologación del convenio de divorcio. Código 5032

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/user/inicio>

Centro de Información Jurica en Línea Convenio Colegio de Abogados- Universidad de Costa Rica. (2015)

Requisitos del Convenio de Divorcio por Mutuo Consentimiento. Código 4418

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/user/inicio>

## APENDICE B

### Guía de Calificación del Registro Inmobiliario- Área Registral-2014

#### Renuncia de Gananciales

##### *Requisitos específicos*

1. La renuncia de gananciales entre cónyuges no está permitida por nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el registrador debe cancelar el asiento de presentación. Siendo las Capitulaciones Matrimoniales el mecanismo legal adecuado para renunciar a los beneficios de la distribución de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Código de Familia, las cuales se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas (art. 466 del Código Civil, resolución de las 13:50 horas del 9 de marzo de 1995 de la Sección Guía de Calificación del Registro Inmobiliario- Área Registral-2014 66 Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo —entonces órgano superior jerárquico impropio del Registro Público Inmueble—, Circular registral DRP-08-97 del 4 de abril de 1997).
2. No obstante, es válida la renuncia genérica de gananciales que los cónyuges acuerden en escritura pública de convenio de divorcio o de separación judicial y que el juez homologue en sentencia. En ese sentido, corresponde al notario dar fe de la sentencia en firme; consecuentemente, el registrador efectuará la rectificación del estado civil (Circular DRP-43-99).
3. En los casos que exista divorcio o separación judicial, deberá realizarse en escritura pública, con indicación de los nombres y calidades de los comparecientes. (art. 83 del Código Notarial, art. 450 del Código Civil, art. 51, inc. a, del Reglamento del Registro Público y circular DRP-16-97); debiendo dar fe el notario de que fueron cónyuges entre sí a la fecha de adquisición del inmueble, siendo responsabilidad exclusiva del notario verificar que no se afecten para estos casos derechos de terceros.

4. Citas del inmueble o inmuebles, o créditos en donde se renuncia a los gananciales, e indicar su descripción completa en el caso de los primeros (art. 88 del Código Notarial y art. 51, inc. g, del Reglamento del Registro Público).

5. Indicar número de plano catastrado (art. 30 de la Ley del Catastro Nacional). 6. Pagar tributos correspondientes (derechos de Registro, art. 2, inc. c.1, de la Ley de Aranceles del Registro Público; timbre fiscal, timbre de Archivos Nacionales y timbre del Colegio de Abogados).

## **Donación**

### ***Requisitos generales***

1. Comparecencia en escritura pública señalando las calidades completas del donante y del donatario. La comparecencia de este último no es necesaria en el mismo acto; el donante puede realizar la donación, y el donatario tiene un año a partir de la fecha de esta para aceptarla, lo cual no surte efecto si no se hace en vida del donante. Para su inscripción es indispensable el trámite conjunto de ambos documentos. (art. 1399 del Código Civil, art. 83 del Código Notarial, art. 51, inc. f, del Reglamento del Registro Público y art. 450 del Código Civil).

2. Citas del inmueble o inmuebles que se donan, e indicar descripción completa (art. 88 del Código Notarial y art. 51, inc. g, del Reglamento del Registro Público). Si lo que se dona es un derecho, deberá indicarse la submatrícula correspondiente.

3. Estimación de la donación. En caso de donarse varios inmuebles, dar la estimación por separado para cada inmueble (art. 2, inc. b, de la Ley de Aranceles).

4. Si se dona a varios donatarios, debe darse la proporcionalidad en que se adquiere el inmueble (Principio de especialidad, art. 67 del Reglamento del Registro Público).

5. En caso de donarse una parte del inmueble, debe indicarse la proporción del derecho donado (Principio de especialidad, art. 67 del Reglamento del Registro Público).

6. Número de plano catastrado (art. 30 de la Ley del Catastro Nacional).

7. En casos de representación se debe ostentar poder especialísimo (art. 1408 del Código Civil)

8. Pagar tributos (ver los puntos 7 y 8 de los requisitos generales de la compraventa). Guía de Calificación del Registro Inmobiliario- Área Registral-2014 14

Nota 1: Según las partes contratantes se deben cumplir con los requisitos específicos que la legislación determine para cada uno de ellos. Véase el aparte -II- de la compraventa.

Nota 2: en el caso de las MUNICIPALIDADES, únicamente podrán donar a partir de la existencia previa de una ley especial. "...Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades...|| (Artículo 62 del Código Municipal Ley No. 7794)

## **Testimonios de Escrituras**

### ***Requisitos generales***

1. El testimonio es la copia de la escritura que se otorgó ante un notario público. Deberá extenderse en el mismo acto de firmarse la escritura original o dentro de los diez días hábiles siguientes, e irá firmado por el notario (art. 117 del Código Notarial).

2. Los testimonios tendrán dos partes: la primera será una copia literal, total o parcial de la escritura matriz, y la segunda o engrose (que será la que le confiere calidad de ejecutoria para producir efectos jurídicos) será una razón en donde se hará constar que la primera parte es una copia total o en lo conducente (consignar las advertencias del art. 77 del C.N.) de la escritura y se indicará su número, el folio y el tomo del protocolo donde se localiza, la conformidad de la confrontación con el original; además, se hará constar que se expide como primer o ulterior testimonio, en qué momento se expide (indicando el lugar, la hora y la fecha), y si se extiende con posterioridad a la autorización de la escritura matriz. Si se expide en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por la ley, deberá indicarse la fecha de la orden del funcionario o tribunal de donde

proviene. Al pie se indicarán las notas que procedan para subsanar errores u omisiones. El notario deberá firmar el testimonio e imprimir su sello blanco al lado o al pie (arts. 73, 114 y 115 del Código Notarial).

3. La reproducción en el testimonio de escritura debe imprimirse garantizando la permanencia indeleble del texto; por lo tanto, es improcedente la presentación, para la respectiva inscripción, de testimonios conformados por fotocopias (art. 116 del Código Notarial, art. 1° de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, y Circular registral DRP-010-2001 del 5 de noviembre de 2001).

4. Cada testimonio de escritura deberá expedirse de acuerdo con los mecanismos de seguridad existentes, tales como sello blanco, papel de seguridad, boleta de seguridad y demás mecanismos que determine la Dirección Nacional de Notariado. Al Registro le corresponde corroborar que los medios de seguridad que acompañen al testimonio pertenezcan al notario autorizante; en caso contrario, deberá cancelarse el asiento de presentación (art. 73 del Código Notarial y arts. 29, 30 y 31 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público).

5. Cuando una escritura se otorga ante dos o más notarios, cualquiera de ellos puede separadamente expedir el testimonio de la escritura que haya autorizado y hacer las correcciones que requiere (Art. 123 C.N) No obstante, el papel de seguridad utilizado deberá pertenecer al notario que autoriza el testimonio (art. 76 C.N). En lo concerniente a la boleta de seguridad, esta podrá pertenecer a cualquiera de los notarios circulantes (Directriz 15-99 de las 10:00 horas del 29 de octubre de 1999 de la Dirección Nacional de Notariado y art. 31 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público).

6. Si al momento de transcribir la información del protocolo al testimonio se omite o se varía algún dato, el notario podrá, por medio de razón, consignar el dato correcto, dando fe de que este consta en la escritura matriz (art. 118 del Código Notarial). Si la corrección que se realiza en el testimonio por medio de razón es un dato que no consta en el original, se puede corregir consignándolo y poniendo la respectiva razón al margen de la matriz, la cual deberá ser firmada por las partes, lo cual es responsabilidad exclusiva del notario autorizante (art. 96 del Código Notarial).

### ***Requisitos específicos***

#### *1. Segundos o posteriores testimonios.*

- a. Se puede expedir un segundo o ulterior testimonio, por el notario ante quien se otorgó la escritura o por el funcionario encargado de la guarda del protocolo, cuando cualquiera de las partes se lo solicite o cuando lo ordene alguna autoridad o funcionario autorizado por la ley, y se cumpla lo previsto en el artículo 115 del Código Notarial. Si este segundo o ulterior testimonio de escritura se expide para Guía de Calificación del Registro Inmobiliario- Área Registral-2014 76 sustituir un testimonio anterior, que se haya presentado al Diario de la Coordinación de Recepción y Entrega, deberá indicarse tal circunstancia en el engrose (art. 115 y 117 del Código Notarial).
- b. No es procedente la expedición de un segundo testimonio por medio de certificación notarial de copias de primer testimonio presentado al Registro, ya que ese procedimiento no está establecido en la legislación (art. 450 del Código Civil y art. 51, inc. a, del Reglamento del Registro Público).

#### *2. Retiro sin inscribir.*

- a. Los documentos presentados al Registro Público de la Propiedad podrán retirarse sin inscribir. La solicitud de retiro sin inscribir deberá efectuarse en escritura pública, por el titular del derecho que se adquiere mediante el documento que se solicita retirar, y estará exenta de todo tributo. Esta exención no opera para el documento que se retira sin inscribir, por lo que, antes de su retiro, deberá pagar los tributos respectivos (art. 15 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público).
- b. El testimonio de la escritura mediante la cual se solicita el retiro sin inscribir, deberá adjuntarse al documento y presentarse al Despacho en la Sección del Diario de la Coordinación de Recepción y Entrega, donde se reciben los documentos a partir de la segunda y las ulteriores presentaciones. Se deberá adjuntar la respectiva boleta de seguridad y cumplir los mecanismos de seguridad de cualquier testimonio de escritura (art. 73 del Código Notarial, arts. 29 y siguientes de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público. Ver requisitos de testimonios de escritura).
- c. El registrador estudiará si el retiro sin inscribir del documento afecta a terceros, los cuales serían perjudicados si este se realiza. Si se determinara tal situación, no se autorizará el retiro sin inscribir (Principio de la fe pública registral, art. 66 del Reglamento del Registro Público).

d. Si procede el retiro sin inscribir del documento, se cancelará la anotación correspondiente, y se dejará insubsistente el asiento del Diario, no así el acto o contrato contenido en el documento (art. 15 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y art. 42 del Reglamento del Registro Público).

e. Si el documento original se extravía después de presentado al Registro, puede tramitarse el retiro sin inscribir mediante fotocopias certificadas por un notario público o por el Departamento de Microfilm de la Coordinación de Servicios Complementarios; o bien, podrá retirarse aportando un segundo testimonio expedido por el Archivo Notarial o por el notario cartulante (art. 7 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, y Circular registral DRP-033-91 del 8 de octubre de 1991).

## **Registro de Bienes Muebles Guía de Calificación**

### **Traspaso por Disolución Matrimonial**

#### **(Ejecutoria de sentencia judicial)**

La sentencia ejecutoria del divorcio debe ser aportada al Registro, no sólo porque con ella se prueba la modificación del estado civil de los que hasta ese momento eran cónyuges, sino porque ella contiene el convenio de distribución de bienes o la resolución judicial al respecto. El Registro necesita conocer los alcances de ese convenio respecto de aquellos bienes que aparecen registrados, pues de ello dependerá si resulta aplicable el régimen convencional o el régimen legal que opera en nuestro sistema de patrimonio familiar. La adquisición de bienes en separación de hecho y la exclusión como ganancial debe demostrarse con una ejecutoria. (Calificación SD-BM-CA-031-2012 de 17-10-12).

#### *Requisitos*

- a. DERECHOS Y/O TIMBRES. No procede la cancelación de derechos y/o timbres. Independientemente del excónyuge que se adjudique el bien, no corresponde la cancelación de

Derechos de Registro ni timbres, por tratarse de materia de familia que está exenta (Art. 9 LARP).

b. IMPUESTO DE TRANSFERENCIA (Casos que sí corresponde). Cuando se presente TRASPASO del vehículo entre los mismos excónyuges o a terceros, debe cancelarse el Impuesto de Transferencia sobre la TOTALIDAD del mayor valor respectivo del vehículo. El hecho generador es la transferencia sin que la norma distinga si la causa es por adjudicación por ganancialidad o por alguna otra. (Art. 13 Ley #7088, Sentencia #60 Sala Primera, Tribunal Fiscal Administrativo de las 08:00 horas del 17/6/91).

c. IMPUESTO DE TRANSFERENCIA (Casos que no corresponde). No paga el impuesto de transferencia en aquellos casos que se determine no cambia el titular registral y sólo se modifica el estado civil.

## APENDICE C

### Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado N. 41457-JP

#### Honorarios notariales

Artículo 74.-**Tarifa General para labores notariales:** Por los actos jurídicos o contratos que autorice el Notario (a), devengará honorarios de acuerdo con su cuantía, valor real o estimación total, con el mínimo de cincuenta mil colones, según la tarifa que se indica a continuación, sin perjuicio de otras que se fijaren en el presente Arancel.

- a) Hasta once millones de colones, el dos por ciento (2%).
- b) Sobre el exceso de once millones y hasta dieciséis millones quinientos mil colones, el uno punto cinco por ciento (1.5%).
- c) Sobre el exceso de dieciséis millones quinientos mil y hasta treinta y tres millones, el uno punto veinticinco por ciento (1.25%).
- d) Sobre el exceso de treinta y tres millones, el uno por ciento (1%).

Artículo 75.-**Mitad de la tarifa general.** El porcentaje general fijo se reducirá a la mitad, siempre con un mínimo de cincuenta mil colones en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actos o convenios de beneficencia o de interés social determinados por ley.
- b) Cancelación total o parcial de hipoteca y prenda por cualquier medio.
- c) Novación de deudor.
- d) Sustitución o ampliación de garantía, sin aumento de capital.

- e) Modificación de responsabilidad de bienes.
- f) Cancelación o renuncia de arriendo o subarriendo.
- g) Cancelación de condición resolutoria.
- h) Hipoteca a favor del vendedor por el total o parte del precio.
- i) Renuncia de gananciales o reconocimiento de aporte matrimonial.
- j) Modificación de cualquiera de las condiciones o estipulaciones de créditos hipotecarios o prendarios excepto la ampliación del plazo que pagará de acuerdo a la tarifa general.
- k) Prórroga de plazo para ejercer derechos.
- l) Interrupción de prescripción de créditos.
- m) Opción de compra venta.

Artículo 76.-**Cuarta parte de la tarifa general:** Los honorarios serán del veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general, con un mínimo de cincuenta mil colones por cada finca, según su cuantía, valor real ó estimación; en los siguientes casos:

- a) Rectificación de características de bienes inmuebles.
- b) Segregación de lotes en cabeza propia.

Artículo 77.-**Actos o contratos varios:** Pagarán como mínimo cincuenta mil colones, las siguientes formalizaciones de actos o contratos:

- a) Convenio en resolución alternativa de conflictos.
- b) Reconocimiento de hijos
- c) Constitución renuncia o cancelación de servidumbre y medianería.

Artículo 78.-**Arrendamientos y subarrendamientos.** Si los arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles se formalizan en escritura pública, los honorarios de acuerdo a la tarifa general serán calculados sobre el valor del arrendamiento de un año, con un mínimo de cincuenta mil colones.

Artículo 79.-**Trámites y/o estudios complementarios para el otorgamiento de un acto o contrato notarial.** Por trámites o estudios complementarios para el otorgamiento de un acto notarial, por ejemplo, revisión de traspaso de acciones, los honorarios mínimos serán de doscientos mil colones.

Artículo 80.-**Propiedad en condominio.** Por la afectación de finca a propiedad en condominio los honorarios serán los fijados en la Tarifa General sobre el valor real de la finca madre, más el cincuenta por ciento (50%) por complejidad, con un mínimo de cincuenta mil colones por cada finca filial y cada zona comunal y un mínimo de cien mil colones por la confección del Reglamento.

La modificación de la escritura de afectación o las reformas al reglamento de organización y funcionamiento de un condominio devengará iguales honorarios que los comprendidos para la afectación y el reglamento originalmente realizados en documento notarial e inscrito.

La asistencia a asambleas de condominio devengará honorarios mínimos de cien mil colones. Cualquier otra asesoría relacionada con condominios devengará honorarios de acuerdo con el monto de hora profesional.

Artículo 81.-**Protocolización del nombramiento, revocatoria o sustitución de administrador (a) de condominio.** La protocolización, revocatoria o sustitución del administrador de condominio devengará honorarios mínimos de cien mil colones.

Artículo 82.-**Traspaso de vehículos, buques y aeronaves.** El traspaso de vehículos automotores, buques y aeronaves, ya sea inscritos o no inscritos, devengará honorarios de conformidad con la tarifa general, calculados sobre el valor superior entre el valor fiscal y el valor real de dichos bienes, pero nunca podrán ser inferiores a cincuenta mil colones.

Artículo 83.-**Trámites varios sobre vehículos, aeronaves y embarcaciones.** Las gestiones para inscripción, des inscripción, modificación de características, cambio o permuta de motor, y demás operaciones referentes a vehículos, aeronaves y embarcaciones en el Registro de la Propiedad Mueble, el Registro Aeronáutico y en las Capitanías de Puerto, devengará honorarios conforme a la tarifa general, con un mínimo de cincuenta mil colones.

Artículo 84.-**Sociedades especiales, inscripción de apoderados de sociedades extranjeras y apertura de sucursales.** La constitución de sociedades reguladas por leyes especiales, tales como la de bolsa de valores, puesto de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, centrales de valores, sociedades de compensación y liquidación, sociedades calificadoras de riesgo, sociedades operadoras de fondo de pensiones complementarias, empresas financieras de carácter no bancario, bancos privados, sociedades comercializadoras de seguros, sociedades anónimas laborales, sociedades de actividades profesionales, sociedades anónimas deportivas, entre otras; así como la inscripción de apoderados nombrados por sociedades extranjeras y la apertura de sucursales, devengará honorarios mínimos de trescientos mil colones.

Artículo 85.-**La reserva de nombre y reserva de prioridad.** La reserva de nombre o de prioridad registral, devengará honorarios mínimos de cincuenta mil colones.

Artículo 86.-**Protocolización de localización de derecho indiviso.** La adjudicación de lote proveniente de un derecho indiviso localizado devengará los honorarios notariales establecidos en la tarifa general, con un mínimo de cincuenta mil colones por cada lote.

Artículo 87.-**Fianzas o avales.** Las fianzas o avales como actos independientes o específicos devengarán honorarios conforme a la tarifa general. Si se tratase de acto complementario, pagará el veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general.

Artículo 88.-**División material de propiedades.** La división material de propiedad entre condueños devengará honorarios conforme la tarifa general de notariado según el valor real del inmueble, con un mínimo de cincuenta mil colones de honorarios por cada lote.

Artículo 89.-**Actas notariales.** Las actas notariales, independientemente que contengan alguna referencia de valor o estimación acerca del acto al cual se refieren, devengará honorarios mínimos de cincuenta mil colones por cada acta, si la labor se efectúa en la Notaría. Si la labor se realiza fuera de la oficina, los honorarios mínimos serán de cien mil colones sin perjuicio de convenir una mayor tarifa en razón del tiempo dedicado, el lugar y otras circunstancias que lo ameritan, tales como viáticos.

Artículo 90.-**Ulteriores testimonios.** La expedición de ulteriores testimonios devengará honorarios mínimos de veinticinco mil colones por cada uno.

Artículo 91.-**Certificaciones.** La expedición de certificaciones generará, honorarios mínimos de quince mil colones por cada asiento certificado. Los honorarios por certificaciones son independientes de los honorarios que deban recibir los Abogados (as) en los eventuales procesos o procedimientos donde aquéllas vayan a ser presentadas.

Artículo 92.-**Autenticación de firmas.** La autenticación notarial de firmas en un documento devengará honorarios mínimos de quince mil colones por cada firma.

Artículo 93.-**Estudios de Registro.** Los estudios de registro devengarán honorarios mínimos de quince mil colones por cada estudio.

Artículo 94.-**Capitulaciones matrimoniales, patrimonio familiar, matrimonio civil, convenios de separación judicial o de divorcio por mutuo consentimiento.** Por el acuerdo de capitulaciones matrimoniales, se aplicará la tarifa general para honorarios notariales, con un mínimo de cien mil colones.

La celebración del matrimonio devengará honorarios mínimos de cien mil colones.

El convenio de separación judicial o de divorcio por mutuo consentimiento, sin que medien gananciales, devengará honorarios mínimos de cien mil colones.

En el convenio de separación judicial o de divorcio por mutuo acuerdo en que medien gananciales, se aplicará el 50% de la tarifa general, calculado sobre el valor real de los bienes, con un mínimo de ciento cincuenta mil colones en concepto de honorarios.

Por la afectación a patrimonio familiar, como un acto notarial separado e independiente, los honorarios mínimos serán cincuenta mil colones.

**Artículo 95.-Personas Jurídicas.** La constitución en escritura pública de asociaciones, fundaciones, sindicatos, sociedades civiles o mercantiles, cooperativas devengará honorarios así:

- a) Por su constitución, los honorarios mínimos serán de ciento cincuenta mil colones.
- b) Por la fusión o transformación de personas jurídicas, los honorarios se fijarán por acuerdo de partes, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a ciento cincuenta mil colones.
- c) El aumento de capital de personas jurídicas, devengará honorarios según acuerdo de partes, sin que puedan ser inferiores a setenta y cinco mil colones.
- d) La disolución de personas jurídicas, devengará honorarios según acuerdo de partes, sin que puedan ser inferiores a setenta y cinco mil colones.
- e) Otras modificaciones de estatutos, nombramiento de funcionarios, renovación, renuncia o sustitución de funcionarios, devengará un mínimo de setenta y cinco mil colones.

**Artículo 96.-Poderes.** La constitución, ampliación, sustitución, renovación, cancelación de poderes, que no sean parte de otro acto o contrato, devengará honorarios mínimos de setenta y cinco mil colones.

**Artículo 97.-Testamentos.** Por la confección de testamentos abiertos o cerrados, los honorarios mínimos serán de cien mil colones.

**Artículo 98.-Fideicomiso.** La constitución de fideicomiso en sede notarial devengará los honorarios establecidos en la tarifa general, calculados sobre la cuantía del contrato, con un mínimo de ciento cincuenta mil colones.

El traspaso de bienes en propiedad fiduciaria devengará honorarios según la tarifa general, calculados sobre el mayor valor de los bienes que resulte entre el valor fiscal o el valor real, y con un mínimo de cincuenta mil colones.

La devolución de bienes en fideicomiso devengará honorarios del 50% de la tarifa general, con un mínimo de cincuenta mil colones.

Artículo 99.-**Razón de fecha cierta.** La fecha cierta de cualquier documento devengará como honorarios mínimos cincuenta mil colones.

Artículo 100.-**Retiro sin inscribir.** El retiro sin inscribir de cualquier documento devengará honorarios mínimos de cincuenta mil colones.